

**LA RESONANCIA DE LOS SUPPLICIOS; LA VIOLENCIA SEXUAL COMO  
ARMA DE GUERRA EN EL ACCIONAR DELICTIVO DE LAS AUC, FRENTE  
DE RESISTENCIA TAYRONA.**

**GABRIEL ABAD CUELLO SANJUAN**

**NORMA VERA SALAZAR**



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
PROGRAMA DE ANTROPOLOGIA  
SANTA MARTA**

**2015**



**LA RESONANCIA DE LOS SUPPLICIOS; LA VIOLENCIA SEXUAL COMO  
ARMA DE GUERRA EN EL ACCIONAR DELICTIVO DE LAS AUC, FRENTE  
DE RESISTENCIA TAYRONA.**

*Autores*

**GABRIEL ABAD CUELLO SANJUAN**

**NORMA VERA SALAZAR**

*Informe De Prácticas Extendidas*

**Para Optar Por El Título De Antropólogo**

*Tutor*

**EDUARDO FORERO**



**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

**PROGRAMA DE ANTROPOLOGIA**

**SANTA MARTA**

**2015**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma de jurado**

---

**Firma de jurado**

---

**Santa Marta 23/10/2015**

HA  
00102  
g1

## **CONTENIDO**

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Descripción de la entidad</b>	<b>6</b>
<b>Objetivos</b>	<b>9</b>
<b>Recolección estructuración y organización de la información</b>	<b>10</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>36</b>
<b>Conceptualización y explicación del caso</b>	<b>42</b>
<b>Resultados</b>	<b>47</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>49</b>
<b>Actualidad de las fuentes bibliográficas</b>	<b>51</b>
<b>Descripción crítica del trabajo realizado</b>	<b>53</b>
<b>Anexos</b>	<b>55</b>
<b>Referencias</b>	<b>114</b>

## INTRODUCCIÓN

El principal compromiso de este informe , es contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica del departamento a través del análisis de los hechos de agresiones sexuales perpetrados por el bloque de resistencia Tayrona de las autodefensas unidas de Colombia (AUC); actos intimidatorios, victimizantes y sistemáticos ocurridos en el departamento del Magdalena, con lo cual se busca contribuir a la construcción de memoria colectiva y a la vez aportar a la construcción de paz, el reconocimiento de las víctimas y la divulgación de los hechos fácticos de la guerra, permitiendo de esta forma, generar espacios de reconstrucción de la memoria regional, examinando las conductas sociales, culturales y delictivas que comprendieron la violencia sexual ejercida por dicho grupo armado, a su vez se analizan las principales disposiciones e instrumentos legales que permiten analizar los hechos a través de sus connotaciones jurídicas. Con este informe se busca manifestar nuestro reconocimiento, compromiso y reivindicación a las víctimas de violencia sexual producto del conflicto armado; asimismo se busca aportar a la creación de espacios para facilitar toda manifestación de las víctimas y así contribuir a la reparación integral de las víctimas, al reconocimiento y por supuesto al respeto de estas.

## **DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD**

La Universidad Del Magdalena dentro de los pilares que conforman su misión institucional, afirma que a través de la investigación y la proyección social, la institución contribuye a la formación de conocimiento al servicio de la sociedad, buscando soluciones a problemas de tipo económicos, ambientales, culturales, sociales y políticos propios del entorno social; contribuyendo al desarrollo humano y respaldando el reconocimiento de los valores que concede la identidad de nuestra región.

La universidad, asume como bandera , la contribución al fortalecimiento de las comunidades de su área de influencia , a través de planes, programas y proyectos de extensión , enfocados a la generación y transferencia de conocimiento a la comunidad, para transformar a las personas en actores de su propio desarrollo ; el sector productivo por su parte se enfoca en la identificación y el diagnóstico de necesidades y demandas a través de estrategias locales y regionales para la construcción de relaciones fluidas centradas en la calidad académica y el desarrollo de investigación , centrándose en el apoyo, creación y fortalecimiento del emprendimiento social y productivo .

La extensión es una dependencia que contribuye a llevar a cabo la función misional de la universidad, a través de la cual se establece una interacción constante y recíproca entre el conocimiento que brinda la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella, cualificando la relación entre la universidad y su entorno para de esta manera aportar en la ampliación de espacios de deliberación y bienestar de las comunidades , la promoción y creación de políticas de acciones

de extensión social universitaria en el departamento del Magdalena, las cuales se consolidaron a partir del nacimiento de la vicerrectoría de extensión proyección social; la cual propone el desarrollo de procesos continuos de interacción con la sociedad.

La vicerrectoría de extensión y proyección social de la Universidad del Magdalena, tiene por objeto transferir el conocimiento, entretener lazos con la comunidad y crear puentes de mutuo aprendizaje con el Estado y el sector empresarial del país; el sistema en el cual la vicerrectoría se encuentra organizado se basa en una estructura articulada que consta de cinco áreas, las cuales son:

Dirección de desarrollo social y productivo

Dirección de proyección cultural

Dirección de prácticas profesionales

Dirección de centro de egresados

Dirección de centro de posgrados y formación continua

La institución dentro de su carácter misional, busca propender por el fortalecimiento educativo a través de metodologías innovadoras, aportando a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, contribuyendo activamente al desarrollo social y comunitario, brindando acompañamiento y capacitación y aportando con experiencia a la formación de actores de cambio y de transformadores sociales. La universidad del Magdalena a través de la vicerrectoría de extensión busca fortalecer los lazos entre sectores públicos y privados, contribuyendo a aumentar la productividad y competitividad de las empresas, promoviendo el

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo General:**

- Divulgar e investigar los hechos de violencia sexual perpetrados por el bloque de resistencia Tayrona de las autodefensas unidas de Colombia (AUC)

### **Objetivos Específicos:**

- Examinar cómo se desarrolló la violencia sexual y de género a partir de la gestación de grupos paramilitares en el departamento.
- Analizar los contextos en los cuales se presentaron las agresiones de violencia sexual dentro del conflicto armado.

A través de esta experiencia investigativa se reafirma el compromiso al esclarecimiento de los hechos violentos que rodean nuestro país y sobre todo se reafirma la voluntad a continuar haciendo visibles los diferentes tipos de violencias que afectan a niñas, jóvenes y mujeres víctimas del conflicto armado a nivel tanto nacional como departamental, para de esta manera contribuir con insumos a la exposición de la verdad de los hechos violentos y así poder buscar justicia y paz.



## **RECOLECCION, ESTRUCTURACION Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACION**

"Una de las principales características del conflicto armado colombiano es su larga permanencia en el tiempo. La concentración de la riqueza y la monopolización del poder, la precariedad de las instituciones democráticas, la propiedad de la tierra en pocas manos, las profundas inequidades y disparidades sociales son las explicaciones más frecuentes sobre el origen estructural del conflicto armado colombiano" (Corporacion Sisma mujer;2009;17).

Para poder llevar a cabo una verdadera labor de justicia y reparación que busque subsanar las heridas que generaron las practicas violentas sistemáticas perpetradas por los grupos paramilitares , el Estado Colombiano estableció un marco conceptual para la identificación de patrones de macrocriminalidad, prácticas y modus operandi de los grupos delincuenciales que hacen presencia en el territorio nacional , de esta manera se le da paso a la justicia colombiana para imputar cargos a partir de los macrocrímenes a los principales actores del conflicto armado, por esta razón, la estrategia de investigación de los crímenes de sistema, incorporó un cambio sustancial, al consagrar que la verdad ya no se busca desde la perspectiva de los hechos individuales de cada perpetrador, sino sobre los contextos, las causas y los motivos de

los patrones de macro-criminalidad en el accionar de los grupos a los que pertenecieron (Ley 1592; 2012) <sup>1</sup>.

Los grupos armados en Colombia han llevado a cabo tal multiplicidad de crímenes, que su investigación y juzgamiento, de hacerse individual, demandaría años o simplemente quedarían en la completa impunidad. Es de esta manera como la ley de justicia transicional o ley 1592 brinda una estrategia de investigación y juzgamiento diferente a la tradicionalmente utilizada, agrupando las graves violaciones de derechos en “macroprocesos” y dejando de lado abordar el juzgamiento “caso por caso”, con lo cual, se busca asegurar la concentración de esfuerzos en la investigación de los máximos responsables y en la develación de los patrones de macrocriminalidad; y articular estos procesos con los demás instrumentos de justicia transicional para velar por la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas (Decreto 3011; 2013) <sup>2</sup>.

“Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables”(Ley 1592; 2012; art 16a) <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley 1592 De 2012. por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 " por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembro de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios". Tomado de : <https://www.ictj.org/colombia-linea-tiempo/docs/Ley975/Ley1592.pdf>.

<sup>2</sup> Decreto 3011 de 2013. por el cual se reglamentan las ley 1592 de 2012. tomado de : <http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Decretos/Decreto%203011%20DE%202013.pdf>

<sup>3</sup> Ley 1592 De 2012. por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 " por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembro de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios". Tomado de : <https://www.ictj.org/colombia-linea-tiempo/docs/Ley975/Ley1592.pdf>.

Por medio de los criterios de priorización se acogió un modelo de gestión y de investigación penal, el cual permite develar la existencia de patrones de macro-criminalidad y victimización masiva, en la cual se llevan investigaciones contra representantes y miembros de los Grupos armados o al margen de la ley (GAOML) y máximos responsables, entre los cuales figura HERNAN GIRALDO SERNA, como miembro representante del desmovilizado bloque de autodefensas resistencia Tayrona, a quienes en el marco del proceso transicional se les responsabiliza de la comisión de crímenes de sistema, representados en delitos de lesa humanidad y de guerra.

En las siguientes páginas se pretende ilustrar el accionar criminal del grupo armado liderado por SERNA, así como datos de la labor adelantada a través del nuevo sistema de investigación penal que permitió la recolección, procesamiento y análisis de la información que contribuyó a la construcción de variables generales y específicas que develaron la existencia de patrones de macro-criminalidad de desaparición forzada, violencia basada en género, desplazamiento forzado y reclutamiento ilícito, atribuidos al denominado bloque resistencia Tayrona de las AUC.

En datos exactos de la audiencia concentrada de justicia y paz, se postula y prioriza al señor Hernan Giraldo Serna Alias "El Patrón", quien ostentó la condición de miembro representante, máximo responsable y comandante del desmovilizado "Bloque Resistencia Tayrona, de las AUC" a quien se le atribuirá la responsabilidad de acuerdo a los fenómenos de macro-

---

criminalidad antes indicados; Así mismo junto a Giraldo, se encuentran diez integrantes de esta macroestructura criminal, los cuales son: José Del Carmen Gelves Albarracín, Nodier Giraldo Giraldo, Norberto Quiroga Poveda, Jose Daniel Mora Lopez, Adan Rojas Mendoza, Daniel Giraldo Contreras, Afranio Manuel Reyes Martinez, Carmen Rincon, Eduardo Vengoechea Mola, Edgar Ochoa Ballesteros, estos fueron incorporados al trámite investigativo, por su condición de ex - comandantes y autores materiales de los crímenes y patrones macrocriminales perpetrados por el bloque de resistencia Tayrona<sup>4</sup> (Fiscalia; 2013;13).

Para poder plantear una génesis del paramilitarismo en el departamento del Magdalena, se deben tener en cuenta como factores fundamentales, los grandes proyectos colonizadores de campesinos provenientes del interior del país hacia la región Caribe, procesos que se produjeron en varias etapas, la primera de ella, la cual inicio en los años cuarenta y cincuenta en donde la guerra bipartidista provoco la migración de muchas familias de los departamentos de Tolima, Caldas, Santánderes, Antioquia y Boyacá. Durante finales de los años sesenta y la década de los setenta, se produce la gran movilización, motivadas por los actores principales de un hecho económico y social muy importante como lo fue la "bonanza marimbera".

““la bonanza marimbera”, estando ubicados sus picos de producción más altos entre 1965 y 1978, en que inicia su decaimiento, hasta el año 1985 cuando ya prácticamente es sustituido este cultivo ilícito de la marihuana por el de la mata de coca, plantaciones que se extendieron de manera masiva en la Sierra durante las décadas del ochenta y noventa” (Fiscalia; 2013; 16).

---

<sup>4</sup> Ver anexo No 1

El proceso de génesis que tuvieron los grupos armados en nuestro departamento fue producto de un sin número de actividades que dieron como termino uno de los grupos más violentos, despiadados y sanguinarios que ha visto nacer el territorio nacional, gracias al auge de los cultivos ilícitos, al bajo valor de la tierra a la carencia de mecanismos de denuncia en los entornos rurales y la abstención del estado para hacer frente a estas agresiones en contra de la población civil.

- **El régimen de "Taladro"**

La llegada de GIRALDO SERNA a la ciudad de Santa Marta se registra en el año de 1969, pero es solo hasta el año de 1977 cuando inicia su accionar delictivo producto del asesinato de su hermano JOSE FREDY GIRALDO SERNA, en el mercado público de Santa Marta, a manos de integrantes de un grupo de delincuencia común que asaltaban a los campesinos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta (Fiscalia; 2013; 17).

Para el año de 1979 se crea la junta de acción comunal de la parte alta de la sierra nevada en la vereda de Machete Pelao la cual estaba conformada entre otros por Andres Ochoa, quien era el presidente y Otoniel Castro quien ejercía como Tesorero, entre quienes se presentó una disputa que termino con la muerte de Otoniel y heridas a Andrés Ochoa, tras este suceso de sangre, se genera una mayor intervención de Hernán Giraldo Serna en las juntas de Acción Comunal, sumado a esto, tenemos que tener en cuenta las relaciones que este tenía con las autoridades en Santa Marta, y el fortalecimiento del grupo de seguridad privada por la alianza con los Chamizos se hace cada vez mayor.

Los Chamizos, fue un grupo delincuencia que hizo una transición de la mal denominada "justicia privada"<sup>5</sup>, a grupo de Autodefensas Campesinas en el año de 1983, lo cual se produce luego de que Giraldo sufre el primer de muchos atentados :

"Luego de estos atentados Hernán Giraldo consigue más armas en el mercado ilegal, e invita a los campesinos a formar un grupo armado para hacerle oposición, y expulsar a la guerrilla del sector, lo cual genera el primer desplazamiento forzado de la región nororiental de la sierra nevada de Santa Marta, debido a que emite una directriz, según la cual quien no forme parte del grupo está en contra, y no puede habitar en el sector, lo que genera el destierro y muerte de familias que se tildaron de ser simpatizantes de la guerrilla" (Fiscalía ; 2013;20).

Durante el año 1.988 Giraldo Serna y su grupo ilegal, mantuvieron un dominio sobre el sector comprendido entre la ciudad de Santa Marta y la troncal del Caribe hasta la vereda de Marquetalia, realizando alianzas con otros grupos delincuenciales que operaban en los corregimientos de Palomino y Mingueo, a los cuales les fueron suministradas por parte de "Taladro" armas y prendas de uso privativo de las fuerzas armadas y de la Policía nacional para que perpetraran muchos de los actos delictivos.

Un punto sumamente importante a tratar es, la legalización de las empresas privadas de seguridad, las cuales se legitimaron por parte del gobierno nacional a través de Decreto Ley 2453 de 1993 Art 24 y el Decreto Ley 356 de 1994 Art 2, a través del cual se da paso a la creación de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, de lo cual se valen varios grupos

---

<sup>5</sup>JUSTICIA PRIVADA podría explicarse como una respuesta de sectores organizados de la sociedad (para ejercer justicia por su propia cuenta), frente a la debilidad estructural del Estado y a la ineficacia de sus organismos encargados de administrar justicia. Gomez, Augusto; los pájaros, los sicarios y los paramilitares ¿ los grupos de justicia privada o la privatización de la violencia oficial. universidad Javeriana. 1994. Bogotá, Colombia.

de autodefensas a nivel nacional para legalizar su accionar delictivo , entre estos estuvieron los Chamizos, quienes registran en la cámara de comercio de Santa Marta la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada CONSERVAR LTDA, bajo el Nit. 819000378-1, de fecha 3 de noviembre de 1.995, con lo que esta organización logró estructurarse bajo la fachada de una empresa de vigilancia (Fiscalía; 2013).

El grupo de Giraldo, dejó de ser un grupo de Autodefensas netamente campesinas, y pasó a tener un grupo entrenado militarmente y con poder para atacar a los grupos "subversivos" que hacían presencia en la Sierra Nevada, para lo cual en asocio de Gaudencio Uriel Mora , alias "el sargento", miembro del comando del ejército nacional, del batallón Córdoba con sede en Santa Marta y miembros del naciente frente zona bananera, idearon una estrategia que consistió en enviar a prestar servicio militar, en el año 1.997, a más de treinta (30) jóvenes de la región, una vez culminó el tiempo del servicio militar obligatorio, estos jóvenes regresaron a sus lugares de origen, y en 1.998, se le da a las Autodefensas Campesinas del Magdalena y la Guajira (ACMG) una estructura de tipo militar.

El día 24 de Septiembre de 1999, se produce el homicidio de Emérito Rueda Ríos, amigo cercano de Hernán Giraldo Serna, a manos de hombres del grupo de **Los Rojas**, en hechos que se dice apuntaban a un secuestro, miembros de los Rojas manifestaron, que se trató, del hurto de una camioneta; lo cierto es que fue interceptada la camioneta donde se desplazaba Emérito Rueda, "ganadero de la región" que venía de su finca, presentándose un cruce de disparos en el lugar, muriendo de manera instantánea Emerito Rueda, debido a lo anterior, Giraldo inicia todo un andamiaje de venganza y retaliación en contra de los Rojas (Fiscalía ; 2013;24).

El denominado grupo de **Los Rojas**, fue una estructura criminal que actuó de manera paralela a la organización de Giraldo, este grupo delinencial tuvo como gestor y líder a Adán Rojas Ospina nacido el 18 de Mayo de 1945 proveniente de Santa Elena Tolima, tuvo como lugar de gestación el corregimiento de Palmor, en el municipio de Ciénaga (Magdalena), con la denominación de Autodefensas de Palmor (ADP), este grupo cuyo centro de operaciones fue establecido en los departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira, fue desarticulada en su totalidad debido a que luego de atentar contra uno de los hombre claves de los Chamizos fue declarada como objetivo militar de Giraldo; quien no murió bajo el fuego de este, fue capturado por la fuerza pública gracias al apoyo brindado por " Taladro".

- **Génesis del bloque de resistencia Tayrona**

La creación del Frente Resistencia Tayrona tiene su origen a partir de la guerra que se produce entre **Hernán Giraldo** con la familia **Castaño**, los cuales figuraban como líderes de las autodefensas a nivel nacional, Carlos Castaño Gil, había puesto en práctica su idea de crear unas autodefensas unidas a nivel nacional, por lo cual invita a Giraldo, a lo cual este manifiesta su negativa; debido a lo anterior Carlos Castaño decide atacar al grupo de Giraldo, enviando de distintas partes de la costa norte miembros de grupos de autodefensas con más de trescientos hombres, y material de guerra, contando con la ayuda de miembros de la familia **Rojas** quienes conocían la región, para el ingreso a la zona, y la identidad y ubicación de los miembros de las **ACMG**( Autodefensas campesinas del Magdalena y la Guajira).

Esta acción trajo una guerra, que como primera consecuencia, generó un gran impacto social y económico para la región, el desplazamiento de miles de campesinos de las veredas de la Sierra Nevada, para la troncal del Caribe, durante los meses de enero y febrero 2002; luego de intensos combates, se da paso a las conversaciones para poner fin al conflicto, la reunión para los acuerdos, se produjo, el 24 de febrero del 2002 en la vereda Los Cocos, en la cual el comandante de bloque norte, indicó a Giraldo Serna las consecuencias de la derrota en esta confrontación, entre las cuales estaban la fusión de las ACMG con el Bloque Norte, pasando a ser un frente de dicha estructura denominado Frente Resistencia Tayrona, en el que el comandante político sería Giraldo Serna (Fiscalía;2013;31).

Como ya se mencionó, el Bloque Resistencia Tayrona tuvo inicio su accionar delictivo aproximadamente en el año 1976 bajo el nombre de los Chamizos, pero es solo hasta el momento en que se fusiona al bloque norte de las AUC que nace el Bloque De Resistencia Tayrona De Las Auc, conformándose de esta manera la mayor estructura criminal que había visto nacer la región. Dentro de los lugares de incidencia del grupo delincuencia, podemos decir que hacían presencia en todo el departamento del Magdalena<sup>6</sup>, de norte a sur y de este a oeste, conformando un cinturón de acción departamental; pero gran porcentaje de los emplazamientos se ubicaban en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta<sup>7</sup>, entre veredas y corregimientos, entre hectáreas y montañas, se extiende el campo de acción de la estructura criminal.

A través del análisis del escrito para el desarrollo de audiencia concentrada de formulación y aceptación parcial de cargos unidad nacional de fiscalía para la justicia y la paz, se ubicaron

---

<sup>6</sup> Ver mapa del Magdalena, anexo No 2

<sup>7</sup> Ver mapa de la Sierra Nevada De Santa Marta, anexo No 3

las veredas, corregimientos y poblados en los cuales se presentaron hechos de violencia perpetrados por el grupo delincuencia de Hernán Giraldo , razón por la cual se plantea que dichos lugares hacían parte de la zona de control de esta organización criminal, es por esto que se exponen a continuación los lugares que fueron usados como emplazamientos , corredores viales y campos de acción de esta organización criminal (Fiscalía ;2013).

Bonda	El Diablo
Brisas Del Caribe	El Encanto
Buritaca	El Mico
Calabazo	El Trompo
Cañaverai	El Trompito
Cerro Kennedy	El Orinoco
Casa De Tabla	Girocasaca
Don Diego	Honduras
El Boquerón	Masinga
El Campano	Machete Pelao
El Curval	Marquetalia
Los Cocos	ViraVira
Los Linderos	Mendihuaca
Los Moros	Minca
Lourdes	Nuevo Horizonte
Perico Aguao	La Revuelta
Rio Piedra	La Reserva
San Javier	La Secreta
San Lorenzo	La Tagua
San pedro De La Sierra	Las Tinajas
San Tropel	La Unión
Siberia	La Y
Palmichal	La Zeta
Parranda Seca	Los Achotes
Quebrada Del Sol	
Rio Ancho	
Vereda El Mamey	

- **Patrones Macrocriminales**

Las formas de emplear la violencia por parte de esta macro estructura criminal desde su conformación como Los Chamizos, pasando por Autodefensas Campesinas Del Magdalena Y La Guajira, hasta llegar al Bloque de Resistencia Tayrona ; han hecho de la violencia regional un juego de sadismo y sevicia , reconfigurando la violencia , modificándola, en esta guerra de poderes se aprecia que la violencia no es estática, no es única, transmuta según la situación, pero en una guerra de horrores el daño psicológico quebranta a comunidades enteras y la violencia se convierte en un fenómeno que crece fortaleciéndose constantemente .

Dentro de las múltiples categorías del accionar criminal del grupo se encierran miles de delitos , que atentaron contra la paz, la seguridad y el bienestar común de los residentes de toda la región , dentro de los patrones delictivos por los cuales se han sindicado a los delincuentes se encuentran las tipologías de la violencia que emplearon los paramilitares para llevar a cabo sus propósitos criminales, además de los cargos imputados a los delincuentes que tienen mayor reproducción dentro del modus operandi de las denotadas empresas del crimen, los cuales dan cuenta de la magnitud de los hechos de sangre, violaciones , desplazamientos entre otros delitos considerados por el derecho internacional de los derechos humanos como delitos de lesa humanidad .

- Desaparición forzada
- Desplazamiento forzado
- Reclutamiento ilícito y delitos conexos
- Hechos de connotación

- Violencia contra pueblos indígenas
- Financiación a través de conductas ilícitas
- Interferencia o impedimento a derechos políticos y otras garantías ciudadanas
- Muertes violentas
- Violencia basada en género

Dentro de los patrones de macrocriminalidad se encuentran descritas las prácticas desarrolladas de manera sistemática y reiterada por estas estructuras delictivas en la ejecución de su propósito criminal, se identificaron multiplicidad de delitos recurrentes en cada uno de los patrones macrocriminales de dichos grupos al margen de la ley, que afectaron de forma tajante a las comunidades que fueron víctimas de las incursiones terroristas de los grupos paramilitares, los cuales empleaban modos de operación recurrente, fue posible observar la existencia de un patrón de macro criminalidad de desplazamiento forzado, mediante los cuales estos GAOML adoptaron políticas que tuvieron como motivación, la estigmatización sistemática de las víctimas, por ser señaladas de tener vínculos con grupos enemigos, además de la ejecución de reclutamientos ilícitos, limpieza social entre otros.

Existen casos que tienen una especial relevancia, por la condición de la víctima, por las circunstancias que rodearon el hecho, por el nivel de las afectaciones causadas o por cualquier otra circunstancia que generó un determinado impacto social; entre los que además se develaron patrones como el homicidio, con prácticas de homicidios múltiples y homicidios selectivos, modus operandi como el uso de la fuerza, cometidos en vía pública, ejecutados bajo el “amparo” de las políticas diseñadas al interior del grupo criminal para la justificación de sus conductas delictivas ; el señalamiento a las víctimas de tener vínculos con el grupo

enemigo fue un argumento recurrente para justificar los sucesos que se presentaban en contra de la población civil, contra líderes sindicales, obreros, docentes universitarios, mujeres líderes y todo aquel que se atreviera a actuar, pensar, vestir y tener una cultura e ideología diferente.

“Ciertas mujeres pueden ser víctimas de torturas o de homicidios porque son líderes de su comunidad, porque han desafiado las convenciones sociales relativas a los papeles apropiados de las mujeres o por las actividades de sus familiares varones” (Amnistía Internacional; 2004; 6).

A partir de los datos presentados en el escrito para el desarrollo de audiencia concentrada de formulación y aceptación parcial de cargos unidad nacional de fiscalía para la justicia y la paz del año 2013, fue posible observar según las cifras oficiales que se tomaron a partir de las entrevistas a víctimas y confesiones de los victimarios los procesos se les adjudican a los GAOML; más de 366 víctimas de homicidios por sicariato y otras prácticas delictivas que atentan contra la integridad de las personas, además de además de todos los heridos y víctimas que lograron sobrevivir a los atentados que les produjeron los grupos paramilitares, esto sin contar los datos que no se registran, los desaparecidos podrían arrojar cifras escalofriantes de la magnitud de las víctimas por homicidio en la región.

Además de las personas que sufrieron atentados en la ciudades, es necesario tener en cuenta que gran parte del conflicto se llevó a cabo en el campo, en veredas, en corregimientos; en los cuales los crímenes cometidos contra campesinos fue devastador, las comunidades indígenas de la sierra nevada de Santa Marta fueron agredidas de formas reiterativas y sistemáticas,

comunidades colonas y nativas , víctimas de multiplicidad de crímenes tales como torturas, desapariciones, desplazamiento forzado, homicidios, actos de terrorismo, utilización de bienes culturales y de lugares de culto entre otros; los grupos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta al igual que el gran grosso de la sociedad nacional han sido víctimas de la violencia sistemática cometida por parte de estos grupos delictivos .

Dentro de los delitos recurrentes en el modus operandi de los grupos armados descritos, se encuentran las transgresiones realizadas en contra de la población civil, dichas afectaciones se enmarcan en las categorías de macrocrímenes, los cuales solo se mencionan con el único fin de presentar al lector los horrores que ha propiciado una guerra interminable en la memoria nacional, la cual ha variado, ha transmutado , se ha vestido de diferentes uniformes y partidos , de buenos y malos, de izquierda y de derecha, pero que a pesar de todas estas diferencias, la guerra en nuestro país sigue siendo una, las causas que la produjeron siguen intactas, la disparidad social , la distribución desigual de la tierra, la carencia de empleos, la corrupción y la falta de educación continúan , mientras la senda siga siendo la misma , a pesar se lleven a cabo procesos y negociaciones para acabar la guerra esta continuara , con distintos uniformes , con diferentes mascararas.

Se hace necesario abordar en particular el caso del frente de resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo Serna alias "el Patrón" o "taladro", ya que éste en sus patrones de comandancia y control de la zona, empleó el uso de todos los tipos de violencia para infundir terror en las comunidades; la conducta delictiva de postulado se centró en atentar, someter, esclavizar e involucrar a personas protegidas, menores de edad y en general a toda la población civil residente en los territorios bajo dominio del régimen del Frente de resistencia

Tayrona; la violencia fue recrudecida tal punto de no respetarse absolutamente nada, si bien es cierto que la mayoría de las bajas de este conflicto han sido hombres, las mujeres y los niños han tenido que llevar encima de sus hombros una gran cuota de esta carnicería, en la cual la sevicia y la guerra de horrores han sido la herramienta de los armados para infundir temor.

- **Delitos Recurrentes**

Con el fin de ilustrar detalladamente la magnitud del problema y considerando el descontrolado daño que ha generado el fenómeno paramilitar se presenta una taxonomía delictiva ordenada alfabéticamente, de los delitos recurrentes que se le imputan por parte de la fiscalía general de la nación a esta estructura criminal, por los delitos cometidos a nivel regional .

- Actos de terrorismo
- Apropiación de bienes protegidos
- atentado a la subsistencia y devastación.
- Conservación o financiación de plantaciones
- Constreñimiento al sufragante
- Desaparición forzada
- Destrucción y apropiación de bienes protegidos
- Desplazamiento forzado
- Despojo en campo de batalla
- Destrucción, supresión u ocultamiento de documentos públicos.
- Deportación
- Exacción o contribuciones arbitrarias
- Expulsión



- **Fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones**
- **Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados**
- **Homicidio en persona protegida, hurto calificado agravado,**
- **Homicidio en persona protegida**
- **Hurto calificado agravado**
- **Interés indebido en la celebración de contratos**
- **Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias,**
- **Peculado por apropiación en favor de terceros**
- **Perturbación del certamen democrático**
- **Reclutamiento ilícito**
- **Secuestro simple y extorsivo**
- **Simulación de investidura o cargo**
- **Tortura en persona protegida**
- **Toma de rehenes**
- **Trafico, fabricación o porte de estupefacientes**
- **Tráfico de sustancia para procesamiento de narcóticos**

**Violación**

**Violencia basada en género**

- **Conflicto Y Violencia Sexual**

"La violencia sexual es una de las principales manifestaciones de violencias basadas en el género (VBG). Si bien las principales víctimas son las mujeres, niñas y adolescentes, las VBG también se ejercen sobre personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) y aunque en menor proporción, también sobre los hombres" (Ministerio de protección social; 2011; 21).

En Colombia la violencia sexual como arma de guerra se encuentra tendientemente ligada al fenómeno paramilitar desde la perspectiva de un uso sistemático como un arma de dominación y control, en este sentido, el uso de la violencia sexual ha sido documentado tomándose como punto de análisis los hechos de violencia perpetrados por las ACMG, AUC (Autodefensas Campesinas Del Magdalena Y La Guajira & Autodefensas Unidas De Colombia). Para el caso del presente informe, se analiza el desarrollo de la violencia sexual en Colombia, pero se centra en los hechos de violencia sexual y de género ocurridos en el departamento del Magdalena, perpetrados por los descritos grupos armados<sup>8</sup>.

Tras el fenómeno de desmovilización de las AUC ( Bloque de resistencia Tayrona ) se hace relevante analizar el uso de la violencia sexual perpetrada por este grupo paramilitar, la cual tuvo lugar entre los años 1997-2005 en la costa Caribe Colombiana, con ocasión de los múltiples hechos denunciados por las víctimas del conflicto en la región. Cuando las Autodefensas Unidas de Colombia se movilizaron a través del país y llegaron a el

---

<sup>8</sup> Ver anexos del No 4 al No 60

departamento del Magdalena impusieron la ley de la sangre y el plomo, uno de sus rasgos más notorios durante este periodo de violencia fueron las agresiones de tipo sexual y de género, la reconstrucción de un nuevo orden social, el acceso violento a las mujeres y niñas de los pueblos y los castigos físicos diferenciados por sexo, los cuales iban desde ejercicios de estigmatización pública, rapar cabezas, esclavitud laboral y sexual, además de trabajos forzados y domésticos; la violencia sexual se convirtió en una estrategia tan poderosa como los propios muertos para el sometimiento de la población .

La violencia sexual desplegada por los grupos paramilitares a lo largo del territorio colombiano en sus diferentes épocas, no ha sido homogénea, por el contrario se ha nutrido de las diversas configuraciones que tomó el proyecto paramilitar en regiones y momentos determinados y de las diferentes relaciones que ostentaron dichos grupos con un territorio específico y su población femenina, esto hace que la violencia ejercida por los violentos, tenga variaciones regionales y temporales y que los paramilitares adapten sus repertorios según las oportunidades que encuentren en el uso del cuerpo femenino como escenario de guerra.

“la imposición de pautas de comportamiento sobre mujeres y niñas en las zonas bajo control armado ilegal, la CIDH comprobó que los actores armados imponen normas de comportamiento cotidiano, códigos de conducta y estilos de vida, cuya desobediencia es castigada incluso con el asesinato y la tortura y, en el caso de las mujeres y adolescentes que desacatan las pautas de conducta y vestimenta, con la violación sexual”(Galvis;2009;14).

El propósito de la violencia sexual se encasilla dentro de los fines y objetivos que buscan la represión política en todos los espacios que sea aplicada, sus principios se encaminan a romper el tejido colectivo y solidario, mantener un control del enemigo interno, intimidar a la población, implantar la impunidad y transformar la población (Villellas;2010). Dentro del patrón macro criminal de violencia basada en género se exponen los máximos responsables de los delitos de violencia sexual perpetrada por integrantes del bloque de resistencia Tayrona de las AUC, se destacan de antemano las estructuras del delito, las cifras oficiales son alarmantes, pero las cifras extraoficiales son escalofriantes frente a un conflicto que ha trascendido generacionalmente, se explican los supuestos móviles que conllevaron a la ejecución de estos actos delictivos donde se destacan el estatus de poder, la vinculación con el grupo enemigo o con las fuerzas estatales o el saldo de cuentas referidas a las extorsiones y pagos (Fiscalía;2013).

En Colombia, todos los actores armados, estatales y no estatales, emplean violencia sexual contra las mujeres, entre ellos es posible distinguir diferentes usos de la violencia sexual para imponer el control social, códigos particulares de conducta, y castigos, son patrones recurrentes dentro del accionar delictivo de grupos paramilitares (Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz ; 2013) . La violencia ejercida contra mujeres y niñas en el marco del conflicto armado, ha rebasado lo imaginable convirtiéndose este hecho atroz en una práctica naturalizada por parte de los actores armados, pero al mismo tiempo sigue siendo marginal y poco conocida para el resto de la población, por lo cual se ha tendido a minimizar el conflicto desde esferas públicas y privadas del país; tenemos que tener presente las dimensiones que ha tomado la violencia sexual, reconfigurándose constantemente, afectando a la totalidad de la población civil , la complejidad del conflicto

armado ha sido el espacio para desatar la violencia contra las mujeres, en reiteradas ocasiones, la conducta de acceso sexual por parte del actor armado se configura como una estrategia para obtener determinados fines, esto se traduce en que una misma conducta delictiva (violencia sexual) puede tener distintas finalidades, como lo son la satisfacción del deseo sexual, dominar, regular, castigar, obtener información, expropiar, desplazar, intimidar y reprimir.

"La falta de respuesta adecuada de los Estados se debe, en su mayoría, al no reconocimiento de la situación de conflicto y sus consecuencias, lo que impide una reestructuración del gasto, de las instituciones y, cómo no, de los procedimientos administrativos y judiciales. Tal vez, uno de los mayores dilemas sea el que las respuestas estatales se centran en asistencia humanitaria, y no se proyectan en soluciones duraderas, transformadoras y que promuevan el desarrollo" (Céspedes; 2010; 279).

Hasta el momento, no existe en Colombia una política pública específica para enfrentar la situación de violencia que sufren las mujeres, una política que recoja y tenga en cuenta la realidad del conflicto armado; la ignorancia y la falta de comprensión frente a la situación, además de una cultura que justifica la violencia contra la mujer y la naturaliza, lleva a las mujeres a ser constantemente re-victimizadas, tanto por quienes tienen la obligación de protegerlas, como por los actores que con anterioridad han abusado física y emocionalmente de ellas.

"Las agresiones sexuales infringen todas las reglas que rigen las condiciones sociales de la sexualidad. Por lo general, exponen a las víctimas a la estigmatización, e incluso

a la discriminación, y comprometen considerablemente su bienestar social. En muchas sociedades, las creencias y los prejuicios designan a las víctimas como responsables de las agresiones sexuales que han padecido y justifican el rechazo de su comunidad" (Josse; 2010; 3).

La violencia sexual, tiene repercusiones muy grandes en la salud, tanto física como mental de las personas que han padecido este flagelo, ya que los individuos sufren una transformación en la percepción de sí mismos y del medio en el cual se encuentra, las víctimas de abuso sexual tienen una incidencia alta de trastorno por estrés postraumático, trastorno del pánico, trastornos de ansiedad, todas estas son secuelas psicológicas del abuso sexual, los síntomas comportamentales en menores suelen corresponder a manifestaciones de síntomas depresivos o ansiosos , sin embargo los trastornos de comportamiento pueden generar secuelas en las víctimas de abuso (Dallos, Pinzón, Barrera, Mujica & Meneses; 2008).

La violencia sexual, desde el punto de vista psíquico se percibe como un evento traumático debido a ser un hecho de impacto y contundencia en contra de la víctima , la cual carece de toda responsabilidad frente a los hechos de abuso, ya que esta no propicio , ni compartió , ni aprobó el hecho de que el acto abusivo ocurriera ; además de las secuelas psíquicas y emocionales de la víctima , es probable que puedan existir secuelas físicas, por lo cual la víctima tiene que tener atención médica inmediata , además de los moretones, desgarrs , golpes y arañs también hay que pensar en la posibilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo por la violación ( Wilches ;2011).

La violencia sexual tiene una dimensión individual y colectiva. La primera demuestra el sometimiento de la víctima mediante el terror que provocan los abusos sexuales y la segunda pretende humillar a toda la comunidad enemiga y no sólo a la mujer que es víctima de ésta. El proceso posterior a la violencia sexual suele estar caracterizado por la marginación y la estigmatización de las mujeres que han sido víctimas de esta violencia (Valencia; 2011; 83).

Si bien no existe límite para ser víctima de violencia sexual, la edad de mayor riesgo se encuentra en la etapa de la pubertad, esta etapa del ciclo vital es un momento trascendental dentro del desarrollo de la víctima, siendo este un factor llamativo para los agresores debido a los cambios en el desarrollo físico, sexual y emocional de las jóvenes en donde las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentre la víctima serán aprovechadas por los agresores (Restrepo, Salcedo y Bermúdez ;2009).

Las mujeres y niñas de poblados, campos, veredas y sin números de entornos rurales, no cuentan con los mecanismos para la denuncia del agresor, la justicia no llega a todos los rincones del estado y la ineficiencia del sistema se hace manifiesta, el instituto nacional de medicina legal no tiene la cobertura ni el personal suficiente para asegurar que los dictámenes periciales que realiza cumplan con los parámetros de una prueba judicial, lo cual puede poner en riesgo la validez y confiabilidad como medio de prueba (Galvis; 2009).

La relación procesal no se edifica de manera exclusiva entre el procesado y la judicatura, la verdad no se circunscribe a aquello que diga o acepte quien narra su versión de los hechos, sin embargo el postulador tendría el deber de confesar todos y cada uno de los delitos

cometidos en su accionar ilícito o aceptar los delitos imputados de los cuales fuere autor o partícipe<sup>9</sup>. Sin embargo, sólo excepcionalmente se ha confesado la existencia de los delitos de violencia basada en género, esto no significa que no hayan sucedido, sino que éstos han sido invisibilizados (Bernal; 2011).

Ante las falencias en el sistema de recolección de pruebas físicas, se determina que en el sistema acusatorio, donde la prueba física es central, las deficiencias o la ausencia de un dictamen pericial limiten las posibilidades de probar dentro del proceso penal la violencia ejercida contra las mujeres, lo cual impide que se haga justicia para la mayoría de las víctimas (Galvis;2009), un régimen probatorio como este, centrado en las pruebas físicas y teniendo en cuenta las deficiencias apuntadas, dista de asegurar el derecho de acceso a la justicia.

Los Delitos Sexuales se entienden como aquellas conductas que por su naturaleza, viola las normas previstas en la legislación penal y al ser transgredidas dan lugar a una sanción de tipo penal(Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses;2004). El Código Penal Colombiano en su capítulo IV bajo el título denominado “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”<sup>10</sup>, penaliza dentro de sus disposiciones legales las conductas de acceso carnal violento<sup>11</sup>, acto sexual violento<sup>12</sup>, acto sexual en persona puesta en incapacidad para

---

<sup>9</sup> La Ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012 y la Ley 1448 de 2011, materializan el respeto a los derechos y garantías de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, como también los derechos y deberes de los ex integrantes de los GAOAML en procura de lograr la reinserción a la vida civil, en el marco del proceso de justicia transicional. Esta normatividad permite la adopción de criterios de priorización de casos para el ejercicio de la acción penal, los cuales tienen un carácter vinculante, en la investigación y juzgamiento, orientados a esclarecer la existencia de patrones de macro-criminalidad en el accionar de GAOML

<sup>10</sup> Código penal Colombiano, ley 599 de 2000 ; legis editores 2015 S.A.

<sup>11</sup> Artículo 205. Acceso carnal violento. [Modificado por el artículo 1 de la ley 1236 de 2008] El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

<sup>12</sup> Artículo 206. Acto sexual violento: El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

resistir <sup>13</sup> y los actos sexuales abusivos con menores de catorce años <sup>14</sup>, acoso sexual <sup>15</sup>, inducción a la prostitución <sup>16</sup> entre otras.

Una de las principales manifestaciones de la crítica situación de los derechos humanos en Colombia es la precariedad de su sistema judicial que se caracteriza por una notoria impunidad. Según el ministerio de justicia aproximadamente el 20% de los delitos que se cometen en Colombia llegan a conocimiento de las autoridades. De ese 20% de hechos, escasamente el 4% obtiene una solución final mediante sentencia” (Comisión Andina de Juristas; 1994;146).

El modelo patriarcal subraya el control de la sexualidad de la mujer y la consideración del cuerpo de ellas como una propiedad masculina, la violencia sexual ilustra el impacto sobre el cuerpo de la violencia armada, porque éste se configura como un espacio a controlar (Valencia; 2011), la violación se convierte entonces en la oportunidad de aterrorizar al otro y humillarlo, estructurándose como un parte de un proyecto de destrucción identitaria en una relación de “proximidad” con el enemigo, el cuerpo femenino es despreciado como como si de un objeto se tratara, atentando contra su integridad, identidad y pudor, profanado sus cuerpos en la máxima expresión del término, como si de una figura a la que se quiere deshumanizar se tratara (Lair; 2003).

---

<sup>13</sup> Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir: El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

<sup>14</sup> Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. [Modificado mediante el artículo 4 de la ley 1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

<sup>15</sup> Artículo 210-A. Acoso sexual. [Adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder,

<sup>16</sup> Artículo 213. Inducción a la prostitución: El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## ANTECEDENTES

La magnitud de nuestros conflictos y la degradación a la que se ha llegado en la violencia colombiana, hacen que la paz a que todos aspiramos no pueda ser si no una paz fundacional; una paz que nos reconstituya como sociedad y como nación. Debe ser una paz en la que no haya ni vencedores ni vencidos. Las amnistías que se otorguen deberán hacer valer la verdad con todo el rigor posible, para que los perpetradores reconozcan el horror de su barbarie y las víctimas puedan señalar libremente a sus agresores (Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia, 1999, 5).

Entender los marcos normativos que brindan a las víctimas garantías de justicia es la principal herramienta para luchar contra la violencia organizada, principalmente tenemos que hablar de los instrumentos jurídicos internacionales que estudian, analizan y condenan este tipo de violaciones a la vida y la libertad, un instrumento que brinda una base sólida para poder analizar bajo criterio de juzgamiento los crímenes contra la mujer a nivel internacional son las conclusiones que se redactaron durante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención Belém do Pará" ; en el artículo 7 de este tratado, se hace manifiesto que los países que hacen parte deben tomar ciertas decisiones acerca del camino a seguir ante los hechos de violencia contra la mujer, previniendo , sancionando y erradicando cualquier vestigio de violencia de género ; comprometiendo a los estados a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; a actuar , investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a incluir en las

legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas para prevenir este flagelo; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar o dañar a las víctimas ; los estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (UNICEF ; 1996).

La convención Belém do Pará plantea unas metas y objetivos de alcances macro regionales, sin embargo los principales instrumentos para determinar responsabilidades penales por crímenes de lesa humanidad a nivel global son los Estatutos de Roma, los cuales en sus páginas hacen manifiestas las declaraciones y conclusiones de los países firmantes , los cuales a través de estos acuerdos se comprometieron en proteger y propender por la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; Roma albergo El 17 de julio de 1998 a diplomáticos de 160 países que decidieron establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los individuos responsables de los vejámenes más grandes que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, de esta manera se establece el primer tribunal internacional de carácter permanente con competencia para determinar responsabilidades penales individuales , por haber cometido conductas que refieran a crímenes de relevancia internacional y crímenes de lesa humanidad<sup>17</sup>; en estos estatutos se plantea que todos los delitos que puedan enmarcarse dentro de alguna de las categorías que estos admiten luego de entrar en funcionamiento de la Corte Penal Internacional puede impetrarse ante esta para el juzgamiento de los mismos.

---

<sup>17</sup> <http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

"La corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales" (Ambos y Guerrero; 1999; 430).

La corte penal internacional solo podrá ejercer su jurisdicción si la administración de justicia penal del correspondiente estado, no tiene las posibilidades de adelantar acciones de tipo penal frente a estos casos de delitos graves ( Kaul,1999)<sup>18</sup>, la reglamentación a seguir será la planteada por los estatutos de roma, los cuales están limitados al núcleo de cuatro delitos (art. 5º), en base a la condición jurídica y atribuciones de la corte:

"La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. 2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado" (Rome Statute; 1998; art 4).

Dentro de los crímenes que son competencia de la corte penal internacional podemos encontrar, que muchos de los hechos atroces cometidos dentro del marco del conflicto armado interno pueden ser juzgados bajo la normatividad internacional, con la finalidad de imponer sanciones justas según los delitos que se cometiesen actores armados y delincuentes comunes

---

<sup>18</sup> Kaul,Hans ; La corte penal internacional la lucha por su competencia y su alcance : El estatuto de roma de la corte penal internacional; universidad externado de Colombia; Bogotá ,1999.

dentro de las fronteras de cada estado. "La estructura del Estatuto no sigue criterios lógico-objetivos sino que representa el resultado de un proceso de discusión político-jurídico de muchos años, que estaba marcado por la búsqueda de soluciones susceptibles de consenso y de máxima predisposición de compromiso" (Ambos; 2000; 3). La corte penal internacional se manifiesta a través del artículo quinto de los estatutos de roma acerca de los delitos que son competencia de dicha instancia internacional, dentro de lo cual plantea:

"La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión" (*Rome Statute*; 1998; art 5).

Teniendo en cuenta lo manifestado por este acuerdo internacional y continuando bajo la línea de acción jurídica, es necesario observar y analizar detenidamente todos los crímenes que atañen a los grupos paramilitares a nivel nacional, por lo cual se hace necesario esbozar de manera textual artículos y párrafos que hacen manifiesta la capacidad de juzgamiento de dichas cortes frente a los crímenes de lesa humanidad:

" A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación

generalizada de las mujeres Tutsi se configuró como una forma de genocidio<sup>19</sup> (Jean Wood, 2009).

El Tribunal Internacional para Ruanda, se encontró habilitado para juzgar a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como a los ciudadanos ruandeses en los periodos de tiempo que van desde el primero de enero al 31 de diciembre de 1994 (ONU;1994). Sumados a estos conflictos nos referiremos a nuestro caso específico y el que más nos compete, Colombia, un país en el cual los actores del conflicto ( Paramilitares, Fuerzas Armadas y Guerrilla) han empleado la violencia sexual contra la mujer de manera sistemática, usada como un arma de subyugación dentro y fuera del campo de batalla.

“El rebasamiento y la falta de control estatal de los grupos paramilitares constituye , sin duda una de las fuentes de mayor violación a los derechos humanos de los cuales se hace responsable al gobierno de Colombia, 1º por no brindar a la población la debida protección a la que tiene derecho;2º porque muchas de las acciones de los paramilitares cuentan, de alguna manera, con el apoyo de miembros de las Fuerzas Armadas y, 3º por el hecho de que casi un 90% de los asesinatos y actos de barbarie cometidos por los grupos paramilitares permanecen impunes y sin ninguna posibilidad de esclarecimiento”(Comisión Andina de Juristas; 1994;55).

---

<sup>19</sup> “ se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional , étnico , racial o religioso como tal : a)matanza de miembros del grupo, b) lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo, c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, e)trasiado por fuerza de niños del grupo a otro” (ONU ; 2004).

## CONCEPTUALIZACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL CASO

Dentro de los conceptos que nutren la investigación se busca exponer , la difícil situación que han tenido que llevar sobre sus hombros muchas mujeres víctimas del conflicto armado, nuestro caso refiere a las mujeres víctimas de violencia sexual y de género centrándonos en el conflicto de tipo regional e intentando presentar una taxonomía de los hechos abusivos perpetrados por las distintas mutaciones del fenómeno paramilitar a nivel departamental, desde la creación de los Chamizos en el año de 1976 , hasta la génesis del Bloque De Resistencia Tayrona De Las Auc, organización que represento la mayor estructura criminal que había visto nacer la región.

Tomamos como punto de partida para análisis, los datos registrados por las diferentes instituciones tanto de tipo estatal, así como de ong's y organizaciones que centran sus esfuerzos en el esclarecimiento y reconstrucción de los hechos facticos de la guerra y la manera en que esos hechos afectan de manera transversal a las mujeres víctimas de la violencia sociopolítica del país; de igual manera, se examina como insumo e instrumento para análisis la legislación Colombina frente a los casos de los actos criminales en los cuales las principales víctimas de violencia sexual son las mujeres , con lo cual, se busca de esta manera evidenciar la magnitud de este flagelo en el cual las victimas están en medio de una escalada de crimen, en este orden de ideas, se comparan diferentes caras de la violencia y como estas se justifican y se refuerzan como argumentos por parte de los delincuentes,

como una estrategia de guerra y el cuerpo de las mujeres como campo de batalla simbólico (Theidon,2006)<sup>20</sup>.

“Es indudable que la violencia permea numerosos aspectos de la vida social, condicionando o determinando su dinámica. Pero a pesar de que usamos esta palabra con mucha asiduidad, no se trata de un término cómodo con una demarcación clara. Muy al contrario, la violencia es un fenómeno de múltiples caras y anclajes en las distintas realidades históricas y sociales” (Ferrandiz & Feixa; 2004;2).

Hablar de violencia significa tener en cuenta los diferentes factores que la configuran y contribuyen a su reproducción , por lo cual , es necesario referirse a las dispares relaciones de poder, así como las asimétricas relaciones políticas que rodean los hechos, para así lograr entender diferentes focos desde los cuales se configura y se reproducen las agresiones ; sería un poco presuntuoso decir que brindaremos un análisis completo acerca de todos los focos de la violencia , ya que esta labor sumamente compleja para abordar en estas páginas , sin embargo se presenta una taxonomía de las formas más recurrentes del fenómeno de la violencia .

La violencia directa es un evento, un hecho concreto, básicamente es la acción física y manifiesta contra una persona que deviene objeto, La violencia estructural o indirecta es un proceso latente en donde no hay actor , “está edificada dentro de la estructura y se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas”

---

<sup>20</sup> Theidon, Kimberly /2006/ Género en transición: sentido común, mujeres y guerra. la autora se recoge en la idea de que la violencia sexual en el conflicto armado ha sido empleada como arma de guerra, poniendo de manifiesto las legislaciones internacionales de las altas cortes internacionales y su concepción de los delitos de violencia sexual dentro de la guerra.

(Galtung, 1969:37). La violencia política incluye aquellas formas de agresión física y terror administradas por las autoridades oficiales y por aquellos que se les oponen, tales como represión militar, tortura policial y resistencia armada, en nombre de una ideología, movimiento o estado político, esta se trata de la forma de violencia de mayor recurrencia en la historiografía y la ciencia política, tradicionalmente reducida a sus aspectos más institucionalizados (Bourgois; 2001). Por otra parte la violencia simbólica es definida por Bourdieu como, las humillaciones internalizadas y las legitimaciones de desigualdad y jerarquía, partiendo del sexismo y racismo hasta las expresiones internas del poder de clases, se "ejerce a través de la acción del conocimiento y desconocimiento, conocimiento y sentimiento, con el inconsciente consentimiento de los dominados (Bourdieu, 2000). La violencia sexual se la puede demarcar como "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"(Organización Panamericana de la Salud [OPS] 2003,161).

Las agresiones sexuales son el inicio de una escalada de violencia en contra de las víctimas, ya que esta tiene como blanco principal a las mujeres y niñas, las mujeres son percibidas no solo como reproductoras, sino como las cuidadoras de las comunidades, vejando a una mujer se humilla a un pueblo entero, dañándola se afectan dos generaciones (Palacián de Inza; 2013; 2). Las víctimas de este tipo de agresiones son generalmente vistas ante la sociedad y por sus compañeros sentimentales como sucias, deshonrosas y cómplices, de esta forma la violencia

se justifica y se refuerza por parte de los agresores como una estrategia de guerra y el cuerpo de las mujeres como campo de batalla simbólico (Theidon;2006).

" La agresión sexual en el mundo de hoy representa una de las formas violentas más censurables y peligrosas, hasta el punto que ha sido instrumentalizada como arma de guerra en gran parte de los conflictos de orden político y social y muchas de sus formas están asociadas inclusive a la explotación sexual y al mercado del sexo" (Insuasty; 2008; 156).

La vulnerabilidad de las comunidades en medio del fuego cruzado y las prácticas militares producto del conflicto armado afectan de manera tajante y sustancial la vida de la población civil, sobrepasando los campos de batalla y configurando los cuerpos indefensos de los civiles como un objeto para la guerra. la violencia de género es entonces sistematizada como estrategia de dominación dentro y fuera de las comunidades, situándose la violencia sexual en un invariable resultado producto de las intervenciones bélicas realizadas tanto por el estado como por grupos ilegales (Gossio y Villaseñor; 2009).

La violencia usada en la intimidad altera la forma en que nos vemos a nosotros mismos en relación con los demás, es decir, afecta nuestra acción social. Al desatender las implicaciones sociales de la violencia en la esfera privada, tanto quienes se han visto afectados por ella como quienes han sido sus agentes, quedan atrapados en su condición de víctimas individuales o de victimarios malvados o locos" (Jimeno; 2007; 6).

Un factor trascendental que lleva a que se perpetúen las agresiones de tipo sexual es la violencia cultural, la cual hace referencia a la permanencia, legitimación y justificación de la violencia a través de elementos culturales que promueven e idealizan modelos sociales que pueden emplearse para argumentar o justificar la violencia directa o estructural (Jauregui; 2006), es de esta manera como el poder de la cultura patriarcal, la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad nos brindan luces acerca de cómo se profundiza la brecha entre lo masculino y lo femenino, es de esta manera como el cuerpo de las mujeres llega a configurarse en fuerza útil para los violentos, reconfigurándose en un campo político definido, disciplinado para la producción, para la reproducción y el dominio de los armados, perpetuando la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. (Casa de la mujer; 2010).

la experiencia individual que normaliza las pequeñas brutalidades y terror en el ámbito de la comunidad, crea un sentido común de la violencia, la naturaliza y la reproduce, las tipologías de la violencia aquí descritas, han sido atravesadas por el conflicto que ha hecho del país una carnicería tropical "no es fruto del azar si no de estrategias políticas y militares, y de complejas alianzas y dinámicas sociales que involucran a los grupos armados, pero también al estado y a muchos sectores de la sociedad" (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] 2013;35).

## **RESULTADOS LOGRADOS**

Con el presente informe se brindan aportes a la reconstrucción de la memoria histórica regional, basando nuestra labor investigativa en el análisis de los hechos sistemáticos y abusivos de violencia sexual perpetrados contra la mujer, en el contexto del conflicto armado de Colombia, buscando abarcar los periodos de tiempo comprendidos desde el año de 1997 hasta el año 2005, la presente labor se desarrolló , partiendo de los hechos de violencia sistemática perpetrados por el Frente de resistencia Tayrona de las Autodefensas unidas de Colombia (AUC) a nivel departamental, los cuales a través de su accionar delictivo, promovieron en sus filas, el uso de prácticas de violencia sexual como herramienta de control social, a través de las directivas y patrones de comandancia implantados y empleados por Hernán Giraldo Serna alias "Taladro" o "el patrón ".

Buscamos abordar las conductas sociales, culturales y delictivas que comprendieron la violencia sexual ejercida por el frente de resistencia Tayrona en la región, a su vez que se ofrece un análisis de la violencia sexual como arma de guerra, visibilizando este flagelo bajo un análisis de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la legislación Colombiana frente a los casos de los delitos de lesa humanidad y los actos criminales en los cuales las principales víctimas de violencia sexual de la población civil han sido mujeres adultas, jóvenes y menores de edad, las cuales se han visto en la obligación de hacer de su cuerpos trincheras de batallas y campos de guerra.

Somos conscientes de la incansable lucha de las mujeres que no dejan callar sus voces, ya que estas en sus hombros tienen que llevar la carga de la persecución a las que la somete la

realidad del conflicto nacional , es por esta razón que dentro de las metas trazadas se encuentran la divulgación y la investigación de los hechos de violencia sexual a nivel departamental perpetrados por grupos paramilitares , para el cumplimiento de estos objetivos nos centramos en examinar el contexto en el cual se presentan las agresiones de violencia sexual dentro del conflicto armado regional, así como aportar en la labor investigativa, para conocer a través del análisis bibliográfico los flagelos que crea en las víctimas esta realidad de conflicto y violencia

## **A MANERA DE CONCLUSIÓN**

Resulta corta nuestra trayectoria para poder retratar los vejámenes de una guerra que se ha extendido por tanto tiempo en la historia nacional, sin embargo , a través de esta experiencia investigativa se reafirma el compromiso al esclarecimiento de los hechos violentos que rodean nuestro país y sobre todo se reafirma la voluntad a continuar haciendo visibles las violencias que afectan a niñas, jóvenes y mujeres que han sido víctimas en medio del conflicto armado , sus cuerpos , sus memorias y sus vidas.

Persistimos a través de este informe en exigir al Estado Colombiano cumplir con las obligaciones que le atañen , de garantizar y proteger los derechos de las mujeres , jóvenes y niñas en medio del conflicto armado y la violencia sociopolítica, pero sobre todo, el llamamiento es a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos , a obligar a las partes del conflicto a respetar la integridad de las víctimas para poder avanzar en procesos de diálogo por una salida política del conflicto armado interno, exigimos concretar medidas jurídicas y políticas por parte del Estado colombiano para así poder asegurar la verdad, la justicia y la reparación para todas las víctimas afectadas por el conflicto armado interno y víctimas de los crímenes y violencias, incluida la violencia sexual cometidos por todos los actores armados.

La represión sobre las mujeres que impulsa la sociedad patriarcal , el control y la vigilancia sobre ellas, la impunidad del aparato de justicia para aprehender y castigar a los agresores , sumado a esto la falta de una legislación pertinente a los delitos de violencia sexual hace que se agraven las dimensiones de vulnerabilidad y propicia que se aumente el continuum de

violencia misógina y patriarcal ,debido a los anteriores factores es posible decir que las violencias cometidas en contra de las mujeres no son producto del azar, por el contrario, son el resultado de relaciones de poder y subordinación que muestran una escalada de desprecio, subvaloración y terror hacia las mujeres, e incluye expresiones como la violencia física, sexual, psíquica, simbólica y económica; entre otras formas de agresión en contra de ellas, lo que permite constatar la situación de vulnerabilidad en un contexto claramente marcado por las diferenciales relaciones de poder entre varones y mujeres.

De igual manera a través del presente escrito buscamos aportar con insumos para avanzar en cambios culturales que sustentan las relaciones de poder, discriminación y subordinación contra las mujeres, que ha impuesto una sociedad basada en los patrones conservadores del patriarcalismo , para así poder llegar a asegurar condiciones que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres; manifestamos nuestro apoyo a las víctimas en medio de su dolor, de su coraje y de sus obstáculos , nos solidarizamos con la lucha de todas las mujeres y sus organizaciones que con sus voces y testimonios dan sentido a la construcción de una sociedad de equidad y paz,

Finalmente , un aspecto de suma importancia a tener en cuenta refiere a la falta de una política integral de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres, la cual se vea apoyada por programas que incluyan la existencia instrumentos jurídicos que brinden atención y asesorías a las víctimas de las violencias y a las familias de las víctimas del feminicidio, programas que brinden un apoyo psicosocial a las mujeres además de campañas a través de medios de comunicación y difusión que busquen incentivar el rechazo a la violencia en contra de las mujeres y contribuyan a la prevención de la misma.

## **ACTUALIDAD DE LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

Dentro de las fuentes consultadas para la realización de este informe , se ha partido de los marcos normativos internacionales hasta datos presentados por organizaciones de mujeres víctimas de la violencia sexual y de género , hemos incluido datos pertinentes y de coyuntura que presentan las actuales discusiones que se están desarrollando frente a los casos de violencia sexual desde una visión nacional como internacional para intentar abarcar las diferentes posiciones que se tienen frente a un tema tan delicado ; adicional a esto , se han analizado como referentes las legislaciones que tocan este tema por parte del estado, para así tener una perspectiva de la labor que está cumpliendo el estamento en la aplicación de condenas, marcos jurídicos, justicia y nuevas metodologías investigativas que buscan esclarecer los hechos facticos de violencia sexual en el marco del conflicto armado .

Así mismo se han utilizado como referentes claves, datos presentados por organizaciones de protección a mujeres y redes de acción que buscan y promueven la equidad y el respeto hacia la mujer para poder pensar en una sociedad libre, en la cual ni el género , ni el sexo , sean condicionantes para que se ejerza violencia en contra de los individuos ; de igual manera se emplean como referentes internacionales documentaciones que ponen de relieve la problemática de violencia de género y violencia sexual en el marco de conflictos internos de naciones que han atravesado por problemas de discriminación étnica y misoginia , para de esta manera presentar casos internacionales de como se ha abordado esta problemática que ha afectado tanto a mujeres , jóvenes y niñas alrededor del mundo , referenciando con esto,

**antecedentes internacionales que permitan dar luces de cómo abordar esta problemática a la que se enfrenta toda la comunidad nacional .**

## DESCRIPCION CRÍTICA DEL TRABAJO

El principal alcance que se ha logrado con esta labor de investigación es brindarnos ideas acerca de como se ha desarrollado el conflicto armado en la región , desde sus procesos fundacionales hasta la actualidad, ha modificado nuestra perspectiva de lo que consideramos como conflicto , ya que en el ejercicio de nuestra labor se ha visto y analizado nuevas caras del conflicto , diferentes perspectivas y variados argumentos con lo cual nuestra visión del mismo se ha modificado constantemente, reconfigurándose , transmutando , para crear una visión un poco más amplia de lo que se entiende y observa por conflicto armado y de cómo este ha afectado todas las esferas de la sociedad nacional , la cual se ha adaptado a estos hechos victimizantes de gravedad que no distinguen , edades, genero , sexo o ideas.

Han existido muchas limitaciones al momento de describir los hechos victimizantes que han afectado a la población civil a nivel departamental ; una limitación fuerte esta en leer , investigar y analizar hechos que son tan tristes y dolorosos para las víctimas , ya que de una u otra manera se entiende lo difícil de la situación , pero esto más que ser un impedimento para nuestro desarrollo se ha convertido en una motivación , para dar a conocer los hechos violentos que se minimizan e invisibilizan en el contexto regional , para así crear conciencia social de los hechos de agresiones que han afectado a un considerable número de colombianos en la larga permanencia del conflicto armado en la historia del país.

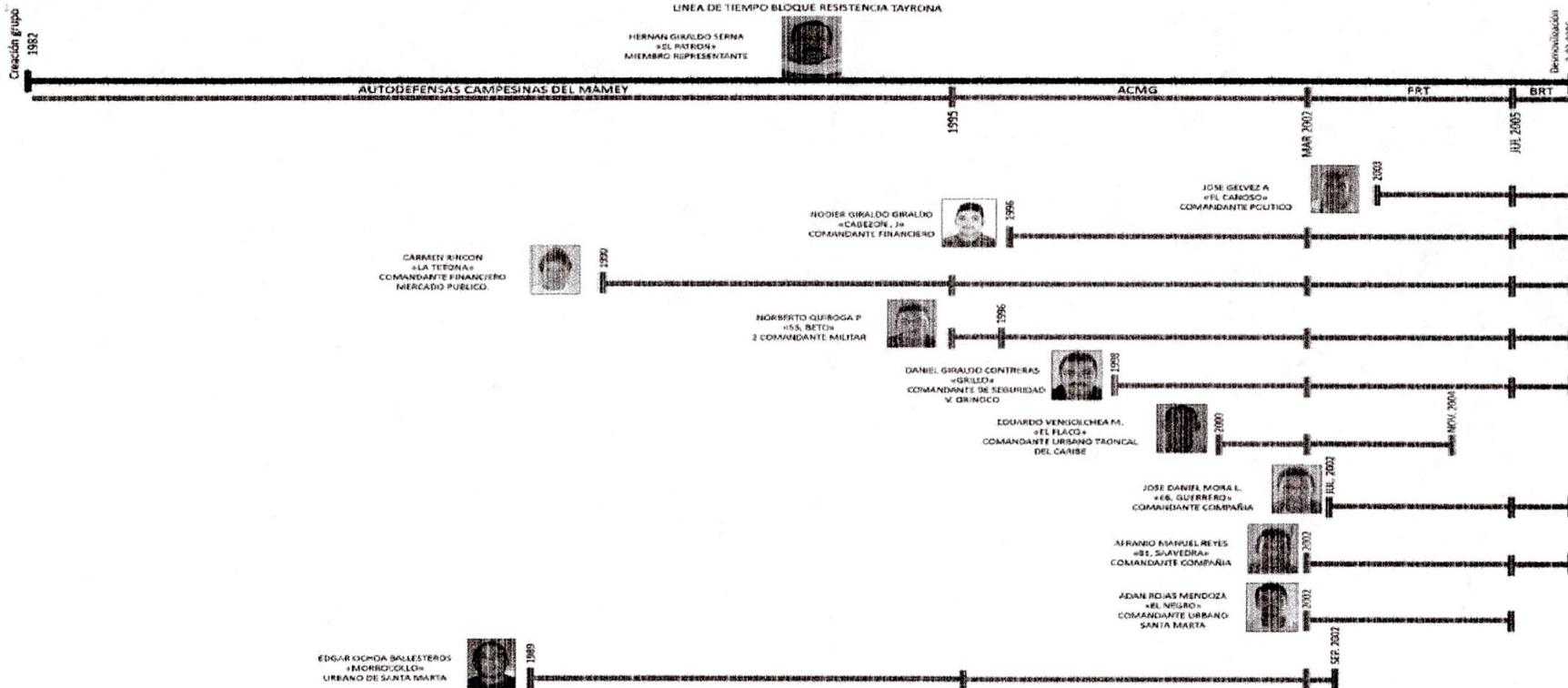
Una limitación ha sido la recolección de la información , si bien se ha llevado a cabo la labor de investigación de las fuentes y referencias departamentales estas son sólo descripciones de los hechos , obtener la información de primera mano de las víctimas ha resultado sumamente

complicado , debido al dolor que estas indagaciones generan en las personas por la crudeza de los hechos; a esto se le suma la presencia de grupos delincuenciales que hacen presencia en muchos de los territorios una vez dominados por los paramilitares , con lo cual , indagar acerca de estos hechos es un factor para la retaliación y agresión con el fin callar las voces de las víctimas y agredir o perseguirnos como investigadores por las banderas de paz y justicia que lleva nuestro trabajo.

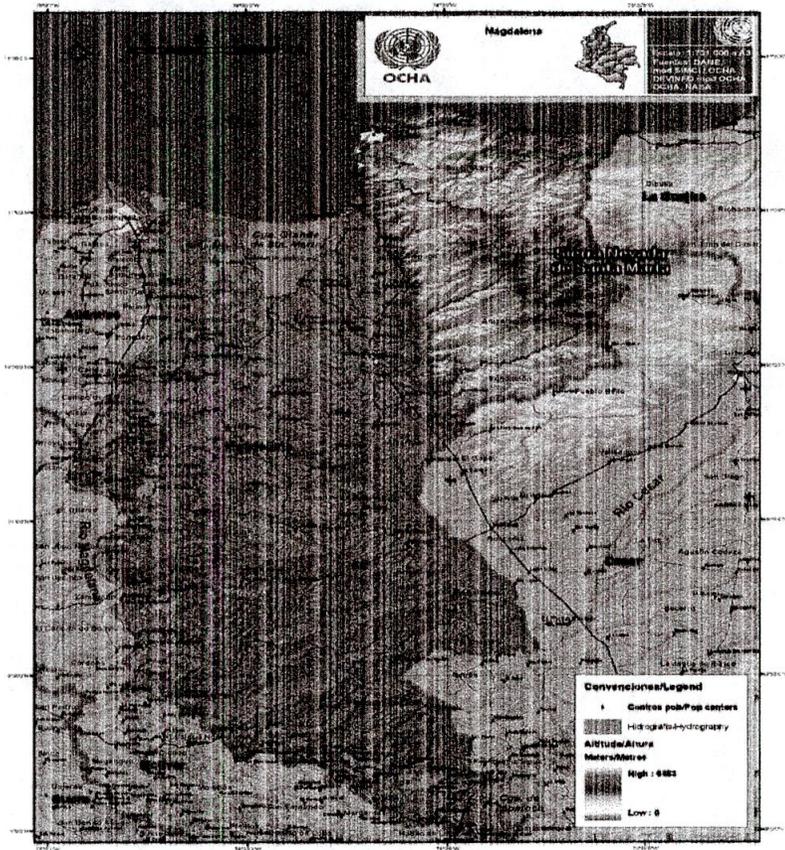


## **ANEXOS**

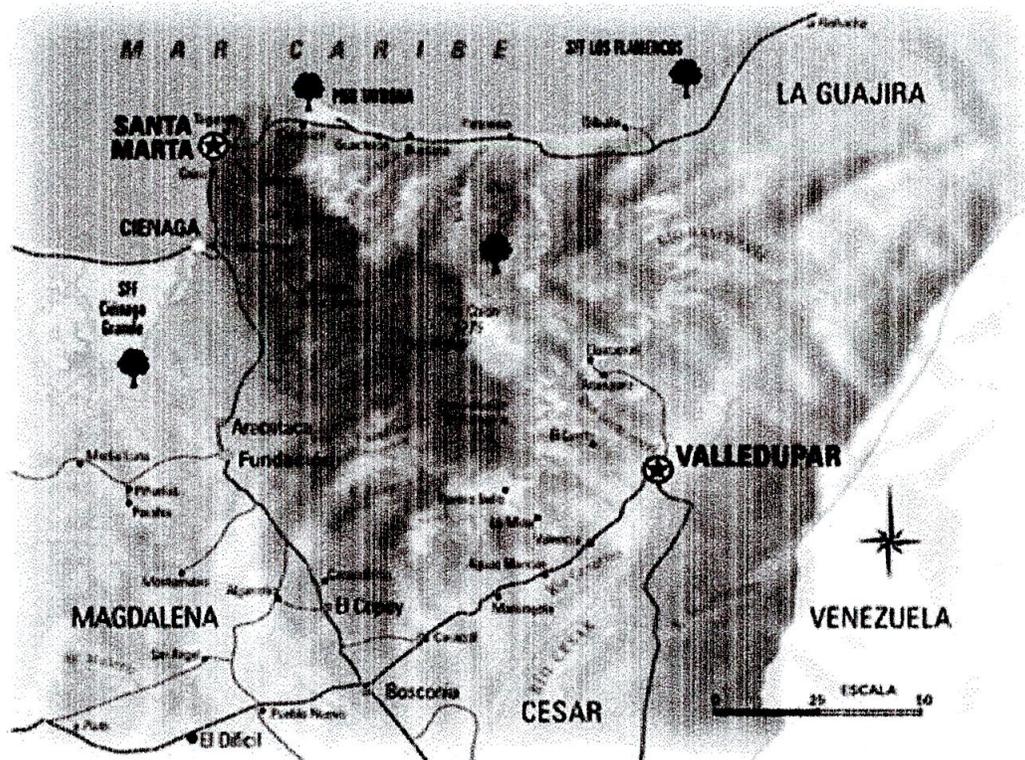
Aquí se pueden analizar, datos claves , que apoyan nuestra labor , La violencia sexual desplegada por los grupos paramilitares a lo largo del territorio colombiano no ha sido homogénea, por el contrario se ha nutrido de las diversas configuraciones que tomó el proyecto paramilitar en regiones y momentos determinados y de las diferentes relaciones que ostentaron dichos grupos con un territorio específico y su población, se presentan las páginas que refieren a los delitos de violencia sexual referidas en el documento para desarrollo de audiencia concentrada de formulación y aceptación parcial de cargos unidad nacional de fiscalía para la justicia y la paz, se ubicaron los datos que nos dan base para la investigación , así mismo se presentan mapas y tablas que configuran un marco para nuestro proyecto.



iii Fiscalía General De La Nación (2013) Escrito Para El Desarrollo De Audiencia Concentrada De Formulación Y Aceptación Parcial De Cargos; Unidad Nacional De Fiscalía Para La Justicia Y La Paz



- MAPA DEL MAGDALENA [http://www.magdalena.gov.co/mapas\\_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1364660](http://www.magdalena.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1364660)



- MAPA SIERRA NEVADA ; tomado de : <http://www.imeditores.com/banocc/sierras/mapas.htm>

**VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO<sup>2</sup>**

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
PRIMERA POLITICA: ESTATUS DE PODER Y CONTROL - PRIMERA PRACTICA : ACCESO CARNAL								
ESTATUS DE PODER Y CONTROL ACCESO CARNAL – CONSENTIMIENTO VICIADO	1. ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; TORTURA; INASISTENCIA ALIMENTARIA. ARTICULOS 207, 178 Y 233 DEL C.P	1.	LPP	29/07/1982 – 04/1983	SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<b>SITUACION FACTICA:</b> SE TIENE DOCUMENTADO QUE HERNAN GIRALDO SERNA, CONOCIÓ A ¿, EN EL AÑO DE 1982 CUANDO ESTA CONTABA CON 12 AÑOS DE EDAD Y RESIDÍA JUNTO A SU TÍA ALEJANDRINA PEREZ BLANCO, QUIEN ADMINISTRABA UNOS BILLARES EN EL MERCADO PÚBLICO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO EL								

<sup>2</sup> A Partir Del Anexo No 4 Al Anexo No 60 , Son Documentos Tomados Del Escrito Para El Desarrollo De Audiencia Concentrada De Formulación Y Aceptación Parcial De Cargos; Unidad Nacional De Fiscalía Para La Justicia Y La Paz Del Año 2013 Seccional Magdalena

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p>CALLEJÓN DEL CRIMEN Y DE ESA FORMA ENTABLARON UNA AMISTAD HASTA QUE SE HICIERON NOVIOS, ALCANZANDO A SALIR EN VARIAS OPORTUNIDADES, Y SOLO HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 1982, TUVIERON SU PRIMERA RELACIÓN SEXUAL, LA CUALES EXTENDIERON POR UN LARGO TIEMPO Y FRUTO DE ESA RELACIÓN CONCIBIERON A SIRLEY MILENA GIRALDO PEREZ, QUIEN NACIÓ EL 22 DE JULIO DE 1983 EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA MARTA, CUANDO LEONOR PEREZ TENÍA CATORCE AÑOS DE EDAD.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								
<p><b>ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.</b> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años</p>								
<p><b>ARTICULO 178. TORTURA.</b> El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad</p>								
<p><b>ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.</b> El que se sustralga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o <u>cónyuge</u>, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>								
ESTATUS DE PODER Y CONTROL ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	2.ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; TORTURA, INASISTENCIA ALIMENTARIA. ARTICULOS 207, 178 Y 233 DEL C.P	2.	MDOA	JULIO DE 1983	VEREDA CASA DE TABLA CORREGIMIENTO DE GUACHACA - MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
								POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE PARA EL AÑO 1.983, EN LA VEREDA EL MAMEY DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, VIVÍA ¿, JUNTO A SUS PADRES, SECTOR DONDE YA HACIA PRESENCIA HERNAN GIRALDO SERNA, COMO COMANDANTE DEL GRUPO DE AUTODEFENSAS DEL MAMEY. ALLÍ CONOCIÓ A LA NIÑA MARIA DORIS QUIEN CONTABA CON 14 AÑOS EDAD Y A LA CUAL DE MANERA INSISTENTE LE PROPONÍA QUE FUERA SU MUJER, REPETIDAMENTE LE PONÍA CITA A LAS FINCAS O LAS QUEBRADAS DE ALLI CERCA, PERO EN PRINCIPIO LA MENOR NO IBA Y LO DEJABA ESPERANDO ADUCIENDO QUE LE DABA MIEDO, PORQUE ERA UN SEÑOR DE MUCHA FAMA EN LA REGIÓN, QUE TENIA MUCHA INFLUENCIA, ERA RESPETADO POR TODOS, LA GENTE LO BUSCABA PARA PEDIRLE FAVORES Y EL LES COLABORABA, SITUACIÓN QUE SE MANTUVO POR UN TIEMPO HASTA EL PUNTO QUE YA NO PUDO MANTENERLA Y TERMINÒ SIENDO SU NOVIA A ESCONDIDAS DE SUS FAMILIARES, Y FUE ASI QUE PARA FINALES DEL MES DE JULIO DE 1983, UNOS DIAS DESPUÉS DE SU CUMPLEAÑOS 14, APROXIMADAMENTE EL DÍA 15, TUVIERON SU PRIMERA RELACIÓN SEXUAL, Y DE ALLÍ EN ADELANTE SIGUIERON SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES, FRUTOS DE LAS CUALES NACIERON 6 HIJOS, DOS DE ELLOS SE MURIERON CUANDO ESTABAN DE MESES DE NACIDOS Y LOS HIJOS QUE NACIERON DE ESTA RELACIÓN Y QUE AUN VIVEN FUERON MARTHA, HERNAN, CAROLINA Y FREDDY TULIO GIRALDO OCHOA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el

POLITICAS - PRACTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VICTIMAS	NOMBRE VICTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
---	---------	--------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------	------------------------	----------------------------------

mismo término de la pena privativa de la libertad

**ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.** El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ESTATUS DE Y CONTROL ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	3. ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO. ARTICULO 207 DEL C.P	3.	LAOA	06/1985 - 08/1987	VEREDAS EL MAMEY, CASA DE TABLA. CORREGIMIENTO DE GUACHACA MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	---	----	------	-------------------	---	----------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SEGÚN SE TIENE DOCUMENTADO QUE PARA EL AÑO 1.985, EL SEÑOR HERNAN GIRALDO SERNA, MANTUVO RELACIONES SEXUALES CON ¿?, CUANDO ESTA APENAS CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD, SEGÚN EL RELATO DEL MISMO POSTULADO, QUIEN LE HIZO LA PROPUESTA Y LA NIÑA ACEPTÓ. SE CONOCE QUE PREVIAMENTE HERNAN GIRALDO HABÍA SOSTENIDO RELACIONES SEXUALES CON SU HERMANA DE NOMBRE MARIA DORIS OCHOA ARISTIZABAL. COMO FRUTO DE LAS RELACIONES ENTRE LEONOR AMILDE Y HERNAN GIRALDO NACIÓ UNA NIÑA QUE FUE REGISTRADA CON EL NOMBRE DE CINDY GIRALDO OCHOA

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión

POLITICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VICTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	4 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO ARTICULO 207 DEL C.P	4.	LHTG	02/1993	VEREDA QUEBRADA DEL SOL, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	---	----	------	---------	---	----------------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SE DOCUMENTÓ QUE LOS HECHOS TUVIERON OCURRENCIA EN LA VEREDA QUEBRADA DEL SOL, CUANDO LA JOVEN QUIEN CONTABA CON 17 AÑOS DE EDADA, INICIO UNA RELACION CON EL SEÑOR HERNAN GIRALDO SERNA Y DE ESA RELACION NACIO UN HIJO, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO CON LOS APELLIDOS DE GIRALDO SERNA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
---	---------	--------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------	------------------------	----------------------------------

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	5 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO ARTICULO 208 DEL C.P	5.	DZP	01/07/2001 - 2004	VEREDA QUEBRADA DEL SOL, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	---	----	-----	-------------------	--	----------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE LA JOVEN UN DIA CONOCIO A HERNAN GIRALDO EL LE DIJO QUE LE GUSTABA, LE REGALO COMO DOS MILLONES DE PESOS Y EL LE DIJO QUE SI ESTABA CON EL Y ELLA LE DIJO QUE NO QUE DESPUES, A LOS OCHO DIAS O ALGO ASI VOLVIO A SUBIR ESE DIA ESTUVO CON EL, SUBIA QUINCE DIAS O MAS Y LUEGO ME BAJABA. ASI CONVIVIO CON EL POR ESPACIO DE TRES AÑOS.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
ESTATUS DE PODER Y CONTROL ACCESO CARNAL – CONSENTIMIENTO VICIADO	6 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO TORTURA ARTICULOS 207 Y 178 DEL C.P	6.	YRN	25/12/2004 – 01/2006	VEREDA QUEBRADA DEL SOL, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO, QUE PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2.004, LA JOVEN , QUIEN RESIDIA JUNTO A SUS PADRES EN LA VEREDA LOS LINDEROS DE LA CIUDAD DE GUACHACA, SE FUE A PASAR UNOS DÍAS EN LA FINCA LA ESTRELLA, DE PROPIEDAD DE HERNÁN GIRALDO, DONDE TRABAJABA UNA TÍA DE NOMBRE ARELIS NARVAEZ DORADO, ALLÍ CONOCIÓ A HERNAN GIRALDO, CON EL CUAL ENTABLÓ UNA AMISTAD Y LUEGO ÉSTE LE PROPUSO QUE FUESE SU NOVIA, PROPUESTA QUE ACEPTÓ Y EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2.004, MANTUVIERON SUS PRIMERAS RELACIONES SEXUALES, CUANDO YAJANIS APENAS CONTABA CON LA EDAD DE 13 AÑOS. DE ESTA RELACIÓN NO PROCREARON HIJOS.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.



POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses

**ARTICULO 178. TORTURA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

ESTATUS DE PODER Y CONTROL ACCESO CARNAL- CONSENTIMIENTO VICIADO	7 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO AMENAZA DESPLAZAMIENTO FORZADO ARTICULOS 207, 347 Y 180 DEL C.P	7.	SLG	30/08/99 – 20/01/2002	VEREDA QUEBRADA DEL SOL, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	--	----	-----	--------------------------	--	----------------------------	-------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE PUDO DOCUMENTAR QUE ESTA JOVEN VIVIA CON SU PADRES Y HERMANOS EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, CUANDO MATAN A SU PADRE ELLA Y SU MAMA SE VAN Y DECIDEN SUBIR A LA FINCA EL FILO A PEDIR AYUDA A HERNAN GIRALDO, LA SEÑORA DURA EN LA FINCA COMO UN MES Y LA MANDA A LLAMAR YA QUE GIRALDO SERNA LE DIO UN RANCHO PARA VIVIR Y SE MANTENIA CON EL LABADO Y PLANCHADO DE ROPAS AJENA Y AVECES MANDABA A LA JOVEN A LLEVARLA ES ASI COMO LA CONOCE HERNAN GIRALDO, ELLA SIEMPRE IBA CON SUS HERMANOS Y EL LES BRINDABA DULCES, GALLETAS Y COMIDA Y ASI LA FUE ENAMORANDO E INICIO UNA RELACIÓN CON EL CUANDO APENAS TENIA 13 AÑOS DE EDAD.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								
<p><b>ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.</b> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años</p>								
<p><b>ARTICULO 347. AMENAZAS</b> El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>								
<p><b>ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b> El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.</p>								

POLITICAS – PRACTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
---	---------	--------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------	------------------------	----------------------------------

El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.

El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: “El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de colombianos deje de constituir una estrategia belica”.

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	8 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA ARTICULOS 138 Y 137 DEL C.P	8.	YVA	06/2005 – 03/02/2006	VEREDA CASA DE TABLA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	---	----	-----	----------------------	--	----------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE LA JOVEN ¿ VIVIA CON SU PADRE Y CONOCIO A HERNAN GIRALDO Y EL LE DIJO QUE SI NO LE GUSTARIA ESTAR CON EL Y TENER LA VIDA QUE TENIAN SUS MUJERES, TENER CADENAS DE ORO, ROPA Y VIAJAR; SENTIA TEMOR DE RESPONDERLE QUE NO QUERIA, PORQUE TODA

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
---	---------	--------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------	------------------------	----------------------------------

LA GENTE HABLABA QUE EL MANDABA A MATAR A LA GENTE QUE NO HACIA LO QUE EL QUERIA. POR MIEDO, LE DIJO QUE SI Y FUE ASI COMO INICIO UNA RELACION CON EL Y SE COMPORTABA COMO SU MUJER, DORMIA CON EL, NO TUVE HIJOS CON EL, LA RELACION DURO HASTA QUE SE LO LLEVARON PARA LOS ESTADOS UNIDOS.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

ESTATUS DE Y - CONTROL ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	9 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO ARTICULO 207 DEL C.P	9.	CEPG	16/06/05 - 03/02/2006	VEREDA HONDURAS, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL
---	--	----	------	-----------------------	--	----------------------	-------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
								POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SEGUN SE TIENE DOCUMENTADO, EL SEÑOR HERNAN GIRALDO SERNA, QUIEN FUNGÍA COMO COMANDANTE MILITAR DEL DESMOVILIZADO BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA, FRECUENTABA LA CASA DONDE VIVÍA LA MENOR J, JUNTO A SU FAMILIA, EN LA VEREDA LA HONDURAS, DONDE LA NIÑA AYUDABA A SU MAMÁ EN LOS QUEHACERES DE LA CASA Y AL PAPA LE AYUDABA A LIDIAR EL GANADO Y EL CULTIVO DEL CAFÉ. ALLÍ LA MENOR CONOCIÓ A HERNAN GIRALDO, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2004, CUANDO CONTABA CON 11 AÑOS DE EDAD, A DONDE LLEGÓ PORQUE LE IBA A COMPRAR LAS TIERRAS A SU MAMÁ. A LOS NUEVE MESES HERNAN GIRALDO VOLVIÓ PORQUE IBA PARA OTRA FINCA QUE IBA A COMPRAR FRENTE A LA CASA DE LA MENOR, EN ESAS DOS OPORTUNIDADES HERNAN GIRALDO SERNA, NO ENTABLÓ CONVERSACIÓN CON LA MENOR, PERO YA PARA EL MES DE FEBRERO DE 2.005, CUANDO CLEDYS CONTABA CON 12 AÑOS DE EDAD, ÉSTE INVITÓ A TODA LA FAMILIA A SU FINCA TETE POLA, Y EN ESA OPORTUNIDAD SE LE ACERCÓ A LA NIÑA EN DONDE LE PROPUSO ENTABLAR UNA AMISTAD, DE ALLÍ EN ADELANTE LA SIGUIÓ FRECUENTANDO Y ENTONCES LE PROPUSO QUE FUERAN NOVIOS, PROPUESTA QUE ACEPTÓ LA NIÑA, Y EN SUS VISTAS SIEMPRE IBA ACOMPAÑADO POR SUS GUARDAESPALDAS. FINALMENTE HERNAN GIRALDO, MANTUVO RELACIONES SEXUALES CON CLEIDYS ESTHER, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2.005, CUANDO TENÍA DOCE AÑOS DE EDAD Y DESDE ESA FECHA QUEDÓ CONVIVIENDO CON ELLA, HASTA EL DÍA EN QUE SE DESMOVILIZÓ, EL 3 DE FEBRERO DE 2006. EN ESTA RELACIÓN NO TUVIERON HIJOS.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p>estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.</p> <p>Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.</p>								
ESTATUS PODER CONTROL ACCESO - CONSENTIMIENTO VICIADO	DE Y - CARNAL	10	SMSC	03/2004 - 3/02/2006	VEREDA HONDURAS, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO  REGISTRO CIVIL DE LAS MENORES
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE DOCUMENTO QUE ESTA JOVEN SOSTUBO UNA RELACION AMOROSA CON HERNAN GIRALDO SERNA CUANDO TENIA 13 AÑOS DE EDAD Y FRUTO DE ESA RELACION NACIERON DOS NIÑAS, QUE ESTAN REGISTRADAS POR EL SEÑOR GIRALDO SERNA.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL- CONSENTIMIENTO VICIADO	11 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS - ESTIMULO A LA PROSTITUCION ARTICULOS 208 Y 217 DEL C.P	11.	CEOV	28/06/2004	CORREGIMIENTO DE GUACHACA	HERNAN GIRALDO	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	---	-----	------	------------	------------------------------	-------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SEGÚN SE TIENE DOCUMENTADO, LA JOVEN ¿ FUE CONTACTADA POR UNA AMIGA DE NOMBRE DIANA PATRICIA, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN BAILE QUE SE REALIZÓ EN EL BARRIO 11 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, QUIEN LE PROPUSO TRASLADARSE AL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, DONDE UN AMIGO QUIEN LE PAGARÍA MÍNIMO LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS PARA TENER SEXO POR ESPACIO DE UNAS 4 O CINCO HORAS, PROPUESTA QUE ACEPTÓ LA JOVEN CARMEN ESTHER OCHOA VARELA, QUIEN PARA ESE ENTONCES CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD. FUE ASÍ QUE EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2.004, LAS DOS JÓVENES SE TRASLADARON AL CORREGIMIENTO DE GUACHACA EN DONDE LLEGARON A UNA CASA EN LA QUE SE ENCONTRABA HERNAN

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

GIRALDO SERNA, REUNIDO CON VARIAS MUJERES EN EDADES APROXIMADAS DE LOS 17 Y 25 AÑOS Y CUATRO HOMBRES QUE ESTABAN TOMANDO.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**ARTICULO 217. ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES.** El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima

ESTATUS PODER CONTROL ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	DE Y -	12 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR - TORTURA - ABORTO PRETEINTENCIONAL- LESIONES- SECUESTRO ARTICULOS 207, 178, 118,111 Y 168 DEL C.P	12.	NRV	22/12/1986	SANTA MARTA - QUEBRADA DEL SOL	HERNAN GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	--------------	---	-----	-----	------------	--------------------------------------	-------------------	-----------	--

**SITUACION FACTICA:** SE DOCUMENTO QUE ESTA JOVEN QUIEN RESIDIA CON SU FAMILIA EN BURITACA SALIO EN DICIEMBRE DE 1986 A LA TIENDA HACER UN

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
	MANDADO Y EN EL TRAYECTO SE ENCONTRO CON ALIAS CALICHE QUIEN LA INVITO A DAR UNA VUELTA Y SE LA LLEVO HASTA LA CIUDAD DE SANTA MARTA EN DONDE FUE ACCEDIDA CARNALMETE POR CALICHÉ, LA NIÑA TENIA 13 AÑOS DE EDAD, EMPEZO A VIVIR CON ELLA PERO COMO ERA MUY NIÑA Y NO SABIA HACER NADA LA GOLPEABA Y LE HACIA DISPAROS EN LOS PIES Y LA MALTRATABA MUCHO POR ESO SE FUE Y LO DEJO, QUE ESTANDO VIVIENDO CON EL SALIO EMBRAZADA PERO POR LOS GOLPES PERDIO EL BEBE.							
<b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:								
<b>ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.</b> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años								
<b>ARTICULO 178. TORTURA.</b> El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad								
<b>ARTICULO 118. PARTO O ABORTO PRETERINTENCIONAL.</b> Si a causa de la lesión inferida a una mujer, sobreviniere parto prematuro que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o de la criatura, o sobreviniere el aborto, las penas imponibles según los artículos precedentes, se aumentarán de una tercera parte a la mitad								
<b>ARTICULO 111. LESIONES.</b> El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.								
<b>ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.</b> El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión								

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL - CONSENTIMIENTO VICIADO	13 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE DE RESISTIR - ARTICULO 207 DEL C.P	13.	YYBO	12/2003	GUACHACA	HERNAN GIRALDO	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	---	-----	------	---------	----------	-------------------	-------	--

**SITUACIÓN FACTICA:** SE PUDO DOCUMENTAR QUE EN EL AÑO 2003 CUANDO ESTA JOVEN CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD LEGO A MENDIHUACA A VIVIR DONDE UNA TIA, QUE ELLA BUSCO LA FORMA DE HABLAR CON HERNAN GIRALDO CON EL FIN DE QUE AYUDARA A SU AMMA PORQUE ESTABA MUY ENFERMA Y NECESITABA UNA OPERACIÓN, EFECTIVAMENTE GIRALDO SERNA LE COLABORO Y LE AYUDO CON LA OPERACIÓN Y CON COMIDA, PERO DIAS DESPUES LA MANDO A LLAMAR PARA QUE SOSTUVIERA RELACIONES SEXUALES CON EL, QUE SOLO SE VIO CON EL UNA SOLA VEZ.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL- ENGAÑO	14 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO - TRATA DE PERSONAS (CRIMEN DE LESA HUMANIDAD DE ESCLAVITUD ART.7(1C) ELEMENTOS DE LOS CRIMENES CPI) - INASISTENCIA ALIMENTARIA. ARTICULOS 207, 215, 141, 188A Y 233 DEL C.P	14.	LNGM	09/1995 - /1998	VEREDA QUEBRADA DEL SOL CORREGIMIENTO DE GUACHACA MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	--	-----	------	--------------------	--	----------------------------	-------	--

**SITUACION FACTICA:** SEGÚN SE TIENE DOCUMENTADO, LA JOVEN *¿*, VIVÍA JUNTO A SU FAMILIA EN UN RANCHO UBICADO EN LA FINCA EL FILO DE PROPIEDAD DE HERNAN GIRALDO, EN LA CUAL LA MENOR PASABA MUCHAS NECESIDADES DEBIDO A LA DIFÍCIL SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVESABAN. PARA EL AÑO 1.995, CUANDO LA NIÑA , CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD, HERNAN GIRALDO SERNA, LE PROPUSO A LA MENOR MANTENER UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO Y QUE A CAMBIO DE ELLO, MEJORARÍAN LA SITUACIÓN QUE PADECÍAN, PROPUESTA QUE ACEPTÓ DE INMEDIATO Y A LOS DOS MESES DE HABER ACEPTADO SER NOVIA DE HERNAN GIRALDO, CONCRETAMENTE PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1995, SOSTUVIERON SUS PRIMERAS RELACIONES SEXUALES Y APROXIMADAMENTE AL AÑO

POLITICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

DE ESTAR SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES QUEDÓ EMBARAZADA Y FRUTO DE LA RELACÓN NACIÓ EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1997 ELIVADIER GIRALDO.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de tres (3) a seis (6) años

**ARTICULO 141. PROSTITUCION FORZADA O ESCLAVITUD SEXUAL.** El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS.** El que promueva, induzca constriña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

**ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.** El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTATUS PODER	DE Y	15 ACCESO CARNAL Y VIOLENTO AGRAVADO EN	15.	GMDV	16/03/1996 – 03/2000	VEREDA QUEBRADA DEL	HERNAN	AUTOR	CARPETA DE REPORTE
------------------	---------	--	-----	------	-------------------------	------------------------	--------	-------	--------------------

POLITICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
CONTROL - ACCESO CARNAL - ENGAÑO	CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; CONSTREÑIMIENTO ILEGAL (INDUCCION AL ABORTO) - INASISTENCIA ALIMENTARIA.- TORTURA- LESIONES PERSONALES ARTICULOS 205, 182, 118, 233, 178, Y 111 DEL C. P				SOLO CORREGIMIENTO DE GUACHACA SANTA MARTA	GIRALDO SERNA		REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** ESTE HECHO TUVO OCURRENCIA EL 16 DE MARZO DE 1996, EN LA FINCA LA ESPERANZA UBICADA ENTRE LAS VEREDAS QUEBRADA DEL SOL Y CASA DE TABLA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, CUANDO ESE DÍA LA SEÑORA MADRE DE J, DE NOMBRE A, AMANECIÓ ENFERMA, LO QUE CONLLEVO A QUE DICHA SEÑORA EN COMPAÑÍA DE OTRA HIJA SE TRASLADARA AL PUESTO DE SALUD UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, QUEDANDO EN LA CASA LA MENOR J, DE 13 AÑOS EDAD, ACOMPAÑADA DE OTRO HERMANO QUE CONTABA PARA ESE ENTONCES CON UN AÑO DE EDAD. EN SU RECORRIDO LA SEÑORA J, SE ENCONTRÓ CON HERNAN GIRALDO SERNA, QUIEN LE PREGUNTÓ QUE A DONDE SE DIRIGÍA, RESPONDIÉNDOLE ESTA QUE, IBA PARA EL PUESTO DE SALUD DE GUACHACA, DEBIDO A QUE SE ENCONTRABA ENFERMA. ESTA SITUACIÓN FUE APROVECHADA POR HERNAN GIRALDO QUIEN SE DIRIGIÓ A LA FINCA EN DONDE SE ENCONTRABA LA MENOR J, Y ALLÍ LE PROPUSO QUE QUERÍA VIVIR CON ELLA BAJO EL PRETEXTO QUE LA IBA A AYUDAR Y TAMBIÉN A SU FAMILIA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL.** El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años

**ARTICULO 118. PARTO O ABORTO PRETERINTENCIONAL.** Si a causa de la lesión inferida a una mujer, sobreviniere parto prematuro que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o de la criatura, o sobreviniere el aborto, las penas imponibles según los artículos precedentes, se aumentarán de una tercera parte a la mitad

**ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.** El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad

**ARTICULO 111. LESIONES.** El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

ESTATUS PODER CONTROL	DE Y -	16 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO; TORTURA; AMENAZA;	16.	CLBB	28/12/1986	VEREDA BURITACA, CORREGIMIENTO	HERNAN GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA
-----------------------------	--------------	---	-----	------	------------	--------------------------------------	-------------------	-----------	--

POLITICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
ACCESO CARNAL – FUERZA	DESPLAZAMIENTO FORZADO ARTICULOS 205, 178 347 Y 180 DEL C.P				DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	SERNA		VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE ESTA JOVEN VENDIA GASEOSAS EN LOS BUESES, EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1986, A ESO DE LAS SEIS DE LA TARDE CUANDO ESTABA EN ESA LABOR EL SEÑOR QUE LE DECIAN EL MONO ARAGUATO, QUIEN TRABAJABA CON LAS AUC DE HERNAN GIRALDO LA LLAMO EL ESTABA EN UNA CASA DONDE SE ALOJABAN LOS PARAMILITARES QUE BAJABAN DE LA SIERRA, LA LLAMO PARA QUE LE VENDIERA UNA GASEOSA, COMO ERA UNA NIÑA Y EN SU INOCENCIA SE ACERCO Y CERRO LA PUERTA, LE PUSO UNA PISTOLA EN LA CABEZA Y LA HIZO DESNUDAR Y PROCEDIO A ABUSAR DE ELLA, LA NIÑA GRITABA EL LA AMENAZO DICIENDO QUE SI DECIA ALGO MATABA A LA MAMA, NO LE DIJO NADA A LA MAMA POR MIEDO, PORQUE HACIA UNOS MESES ATRAS UNA NIÑA COMPAÑERA DE ELLA LE DIJO QUE TAMBIEN HABIAN ABUSADO DE ELLA, ELLA LE COMENTO ESO A SU HERMANO Y DEBIDO A ESO LO MATARON AL HERMANO PORQUE EL LE HIZO EL RECLAMO, ENTONCES POR MIEDO NO DIJO NADA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, Incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
								castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad
								<b>ARTICULO 347. AMENAZAS</b> El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
								<b>ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b> El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.  No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.  El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.  El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: "El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de colombianos deje de constituir una estrategia belica".

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
ESTATUS DE PODER Y CONTROL- ACCESO CARNAL - FUERZA	17 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; TORTURA;SECUESTRO; LESIONES PERSONALES; AMENAZAS; DESPLAZAMIENTO FORZADO ARTICULOS 205, 178, 168, 347 Y 180 DEL C.P	17.	JLD	05/1998- 08/1998	VEREDA TRANSJORDANIA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE ESTA JOVEN EN UN CAMINO FUE ABORDADA POR 3 DE LOS VIGILANTES ERAN PARAMILITARES ESTABAN VESTIDOS CON PRENDAS DE USO MILITAR, CUANDO LA ABORDARON LA AMENAZARON CON ARMAS LARGAS Y CORTAS. LA AMENAZA MAS GRANDE FUE CONTRA SUS HIJOS, ME DIJERON QUE LOS MATABAN SI NO ACCEDIA A SUS PRETENSIONES. ME OBLIGARON A ENTRAR AL MONTE, ME HICIERON QUITAR LA ROPA. DOS DE ELLOS ME SUJETARON CON SUS MANOS Y OTRO ME VIOLABA. TODOS TRES LO HICIERON.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el



POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

mismo término de la pena privativa de la libertad

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 111. LESIONES.** El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

**ARTICULO 347. AMENAZAS** El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.** El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.

El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: "El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

colombianos deje de constituir una estrategia belica".

ESTATUS PODER CONTROL ACCESO CARNAL – FUERZA	DE Y - - -	18.	LNFS	ENERO DE 2003	VEREDA LA TAGUA, CORREGIMIENTO DE MINCA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO  NODIER GIRALDO  NORBERTO QUIROGA  JOSE DANIEL MORA (OJO)	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	------------------------	-----	------	------------------	--	--	-----------	--

**SITUACION FACTICA:** ESTOS HECHOS TUVIERON OCURRENCIA CUANDO LA JOVEN SE DIRIGIA AL COLEGIO EN COMPAÑIA DE DOS ESTUDIANTES, ENTRE LOS MOROS Y LA TAGUA APARECIERON 7 HOMBRES ARMADOS Y UNIFORMADOS. DOS DE LOS HOMBRES SE FUERON ADELANTE Y LOS OTROS 5 SE QUEDARON ATRÁS, LA AGARRARON POR LAS MANOS Y OTROS POR LOS PIES Y LA LLEVARON CARGADA HASTA UNA CASA ABANDONADA. ME COLOCO LAS MANOS HACIA ARRIBA Y FUE CUANDO ME VIOLO.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

POLÍTICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 347. AMENAZAS** El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ESTATUS PODER CONTROL ACCESO CARNAL -	DE Y -	19 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO; TORTURA EN PERSONA	19.	NYFS	04/02/2003	VEREDA LOS MOROS, CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA	HERNAN GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA
--	--------------	--	-----	------	------------	--	-------------------	-----------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
FUERZA	PROTEGIDA. ARTICULOS 138 Y 137 DEL C.P				MARTA	JOSE GELVEZ A. NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE DANIEL MORA		VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> ESTE HECHO TUVO OCURRENCIA EN LA VEREDA LOS MOROS FINCA EL ALMIRANTE, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, CUANDO EN EL AÑO 2003 LA MENOR FUE A BUSCAR UN MERCADITO QUE LE HABÍA OFRECIDO EL POSTULADO A SU SEÑORA MADRE, AL LLEGAR LA MENOR A LA FINCA, GUERRERO, QUIEN SE ENCONTRABA ACOMPAÑADO POR ALIAS GIROCASACA LE DIJO QUE SIGUIERA QUE EL MERCADITO ESTABA ADENTRO DEL CUARTO, UNA VEZ ENTRO LA VICTIMA EL POSTULADO PROCEDIO A CERRAR LA PUERTA, LUEGO LE QUITÓ LA ROPA Y COMO LA VICTIMA EMPEZÓ A GRITAR LE COLOCÓ UNA ALMOHADA EN LA BOCA, COMO SE RESISTÍA PROCEDIO A AMARRARLE LAS MANOS A LA CAMA Y LA ACCEDIÓ. CUANDO EL HECHO SUCEDIÓ LA VICTIMA NO SE HABÍA DESARROLLADO, CURSABA 4 AÑO DE PRIMARIA EN EL COLEGIO DE LA TAGU</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								
<p><b>ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.</b> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes Para los efectos de</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL - FUERZA	20 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; SECUESTRO; TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA. ARTICULOS 138, 137, 168 DEL C.P	20.	LKFS	15/02/2003	VEREDA LA TAGUA CORREGIMIENTO DE MINCA, SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO JOSE GELVEZ A. NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE DANIEL MORA ( SE IMPUTA	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	--	-----	------	------------	---	--	-----------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

						TORTURA)		
--	--	--	--	--	--	----------	--	--

**SITUACION FACTICA:** ESTE HECHO OCURRIÓ EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2.003 CUANDO LA JOVEN SE DIRIGÍA DEL COLEGIO A SU CASA Y FUE INTERCEPTADA POR ALIAS GUERRERO Y UN GRUPO DE PARAMILITARES BAJO SU MANDO, QUIEN LE DIJO A SUS HOMBRES QUE SE FUERAN ADELANTE Y LOS AMIGOS DE LEIDYS TAMBIEN SE FUERON Y A ELLA LE DIJO QUE SE QUEDARA. UNA VEZ SOLOS LE DIJO GUERRERO QUE QUERÍA HACER EL AMOR A LO QUE ELLA SE NEGÓ. JOSE DANIEL MORA LOPEZ LE PUSO LA PISTOLA EN LA FRENTE Y LE DIJO QUE SI NO LO HACÍA LA MATABA Y TAMBIÉN A SUS PADRES Y PROCEDIÓ A VIOLARLA. STO LA AFECTO MUCHO YA QUE DURO COMO TRES DIAS QUE NO SALIA DE LA CASA POR PENA Y AL COLEGIO TAMPOCO FUE SINO DESPUES DE UNA SEMANA. ESTE HECHO SE REPITIO APROXIMADAMENTE AL MES CUANDO LA VICTIMA SALIA DEL COLEGIO Y SE DIRIGIA A SU CASA Y FUE INTERCEPTADA POR ALIAS GUERRERO Y DOS DE SUS HOMBRES, ESTA VEZ SE DESPLAZABAN EN MULAS, EL POSTULADO LUEGO DE HACER QUE SE SUBIERA EN LA MULA CON EL Y DE CAMINAR UN RATO LE DIJO QUE SE BAJARA Y PROCEDIO A VIOLARLA. LA TERCERA OCASION QUE LA VIOLÓ FUE ANTES DE LA DESMOVILIZACION DONDE LA LLEVO A UN CUARTO DE LA TIENDA DONDE SE ENCONTRABA LEIDYS Y COMO ELLA SE RESISTIA LE DIO UNA TROMPADA POR LA CARA Y LA ACCEDIO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACCESO CARNAL- FUERZA	21 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA ARTICULOS 138 Y 137, DEL C.P	21.	EMOM	17/08/2004	VEREDA CASA DE TABLA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO JOSE GELVEZ A. NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO C	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	--	-----	------	------------	--	---	-----------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE LA JOVEN VIVIA BAJO EL AMAPARO DE UNA FAMILIA, QUE LA A ALIAS EL IMBECIL SE APROVECHO DE ELLA, COMO LE DECIA QUE NO, LE PEGO CON UN REVOLVER Y UNA LINTERNA EN LA CABEZA, LE DECIA QUE SI LE DECIA ALGO A SU TIA LA MATABA, LE DIJO QUE SE

POLITICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

QUITARA LA ROPA, LA TOMO Y ME BAJÓ EL PANTALONCITO Y EL CALZÓN, Y LA ACCEDIO, LE DIJO QUE NO GRITARA QUE LOS VECINOS PODÍAN ESCUCHAR, ENTONCES TOMO LA LINTERNA Y LE PEGO EN LA FRENTE, LADO DERECHO, Y LUEGO LE PEGO CON UN REVOLVER EN LA MISMA FRENTE PERO AL LADO IZQUIERDO.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

ESTATUS PODER CONTROL ACCESO CARNAL - FUERZA	DE Y - - -	22 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA - CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	22.	FPPP	01/03/2004 - 30/04/2004	VEREDA SAN MARTIN MACHETE PELAO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO JOSE GELVEZ A. NODIER	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
--	------------------------	---	-----	------	----------------------------	---	--	-----------	---

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
						GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO CONTRERAS		VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE DESPRENDE DE LA FOLIATURA QUE ESTE HECHO TUVO OCURRENCIA CUANDO LLEGO UN GRUPO DE POR LO MENOS 8 HOMBRES UNIFORMADOS DEL GRUPO DE HERNAN GIRALDO, DIJERON QUE TENIAN HAMBRE QUE LES COCINARA, LES COCINO Y LUEGOS DOS HOMBRES LA VIOLARON, UNO DECIA QUE LA IBA A MATAR Y EL OTRO DECIA QUE NO PORQUE IBAN A TENER PROBLEMAS CON EL PATRON. LOS OTROS SEIS HOMBRES CAMINABAN POR LA CASA Y SE COMIAN TODO LO QUE HABIA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL.** El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en

POLITICAS - PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

prisión de uno (1) a dos (2) años

SEGUNDA PRACTICA : ACTO SEXUAL

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACTO SEXUAL- FUERZA	23 SECUESTRO, ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO, TORTURA - DESPLAZAMIENTO FORZADO ARTICULOS 168,206, 178 Y 180 DEL C.P	23.	LPLT	03/1996	CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA, GUAJIRA	HERNAN GIRALDO SERNA	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
---	--	-----	------	---------	--	----------------------------	-----------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE ESTOS HECHOS OCURRIERON CUANDO PASARON EN UNA CAMIONETA Y LE DECIAN A LA JOVEN QUE SE SUBIERA, Y ELLA LES DECIA QUE NO, ELLOS LA SUBIERON Y LA LLEVARON HASTA LA BOMBA MACUIRA, LA COGIERON DEL CABELLO, ELLA GRITABA, LE MANOSEARON LOS SENOS, LA VAGINA, LA QUERIAN DESNUDAR. LE DIJERON QUE TENIA QUE QUEDARCE EN LA BOMBA BARRIENDO, Y LE TOCO QUEDARCE 15 DIAS, LA MAMA LA IBA A BUSCAR POR LA NOCHE CON SUS HERMANOS, ELLOS PASABAN Y MIRABAN, QUE SI ESTABA HACIENDO LAS LABORES, Y ESTABAN PENDIENTE DE LOS CARROS, CUANDO LOS CARROS LLEGABAN. A LOS QUINCE DIAS LLEGARON Y LE DIJERON QUE YA NO IBA A SEGUIR CASTIGADA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO.** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad

**ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.** El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.

El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: "El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de



POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
colombianos deje de constituir una estrategia belica".								
ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACTO SEXUAL- FUERZA	24 SECUESTRO, ACTO SEXUAL VIOLENTO, TORTURA ARTICULOS 168,206 Y 178 DEL C.P	24.	DJPP	15/07/2000	CORREGIMIENTO DE RIO ANCHO, MUNICIPIO DE DIBULLA, GUAJIRA	HERNAN GIRALDO SERNA NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<b>SITUACION FACTICA:</b> SE DOCUMENTO QUE LLEGARON UNA VARIOS HOMBRES UNIFORMADOS, COMO A LAS NUEVE DE LA NOCHE TENIAN ARMAS LARGAS Y MANDARON A LAS MUJERES PARA EL CUARTO DONDE ESTABA LA CANTINA, ESTA JOVEN SE HIZO A UN RINCON, ENCIMA DE ESTA JOVEN HABIA MUCHAS MUJERES, Y VEIA CUANDO UNO DE LOS HOMBRES QUE ESTABA VESTIDO DE CIVIL, CON JEAN Y CAMISA AZUL CON UN ARMA LARGA LE PUYABA LAS NALGAS A LAS MUJERES, A LAS QUE TENIAN FALDA SE LAS LEVANTABA								
<b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO.** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - ACTO SEXUAL – FUERZA	25 ACTO SEXUALE VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA – DESPLAZAMIENTO FORZADO – TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA – DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS ARTICULOS 139, 180,137 Y154 DEL C.P	25.	ZPM	10/02/2002	SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	--	-----	-----	------------	-------------	---	-----------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE PUDO DOCUMENTAR QUE EL 10 DE FEBRERO DE 2002 CUANDO LE DIERON LA ORDEN A TODOS LOS HABITANTES DE LA REGION D LOS ACHOTES QUE DESOCUPARAN SUS CASAS O NO RESPONDIAN POR LA VIDA DE ELLOS, ESTA JOVEN Y SU FAMILIA NO HICIERON CASO A LA ORDEN, POR LO QUE UN GRUPO FUERTEMENTE ARMADO LLEGARON Y GOLPEARON A TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y A UNA DE LAS MENORES LA HICIERON DESNUDAR HACIENDOLE TOCAMENTOS EN VARIAS PARTES DE SU CUERPO, QUE LUEGO DE QUE LOS HICIERON SALIR LES QUEMARON LA CASA .</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								
<p><b>ARTICULO 139. ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA.</b> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>								
<p><b>ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.:</b> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.</p>								
<p><b>ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b> El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.</p>								
<p>No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.</p>								
<p>El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.

El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: "El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de colombianos deje de constituir una estrategia belica".

**ARTICULO 154. DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**PARAGRAFO.** Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
2. Los culturales y los lugares destinados al culto.
3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
4. Los elementos que integran el medio ambiente natural.
5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

POLÍTICAS – PRACTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**TERCERA PRACTICA : SERVIDUMBRE**

ESTATUS PODER CONTROL SERVIDUMBRE FUERZA	DE Y - -	26. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, -TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES ARTICULOS 182 Y 146 DEL C.P	27.	LPLT	2000	VEREDA MACHETE PELAO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA	HERNAN GIRALDO	A. MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	-------------------	--	-----	------	------	--	-------------------	------------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE ESTOS HECHOS OCURRIERON CUANDO PASARON EN UNA CAMIONETA Y LE DECIAN A LA JOVEN QUE SE SUBIERA, Y ELLA LES DECIA QUE NO, ELLOS LA SUBIERON Y LA LLEVARON HASTA LA BOMBA MACUIRA, LA COGIERON DEL CABELLO, ELLA GRITABA, LE MANOSEARON LOS SENOS, LA VAGINA, LA QUERIAN DESNUDAR. LE DIJERON QUE TENIA QUE QUEDARCE EN LA BOMBA BARRIENDO, Y LE TOCO QUEDARCE 15 DIAS, LA MAMA LA IBA A BUSCAR POR LA NOCHE CON SUS HERMANOS, ELLOS PASABAN Y MIRABAN, QUE SI ESTABA HACIENDO LAS LABORES, Y ESTABAN PENDIENTE DE LOS CARROS, CUANDO LOS CARROS LLEGABAN. A LOS QUINCE DIAS LLEGARON Y LE DIJERON QUE YA NO IBA A SEGUIR CASTIGADA.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL.** El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años

**ARTICULO 146. TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES Y EXPERIMENTOS BIOLÓGICOS EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, fuera de los casos previstos expresamente como conducta punible, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, infija a persona protegida tratos o le realice prácticas inhumanas o degradantes o le cause grandes sufrimientos o practique con ella experimentos biológicos, o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado ni conforme a las normas médicas generalmente reconocidas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

**ARTÍCULO 168.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESTATUS DE PODER Y CONTROL - SERVIDUMBRE - CONSENTIMIENTO VICIADO	27 TRATA DE PERSONAS - ARTICULO 215 DEL C.P	28.	MZTR	04/2002	VEREDA EL ENCANTO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA AFRANIO REYES M	A MEDIATO       AUTOR	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL
--	--	-----	------	---------	---	---	--	---

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
								HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE ENCUENTRA DOCUMENTADO QUE A LA FINCA LLEGARON APROXIMADAMENTE VEINTE HOMBRES, QUE NO SE SABIA QUIEN LOS COMANDABA, UNO DE ELLOS LE ENTREGO UNA GALLINA Y LE DIJO QUE LE HICIERA COMIDA PARA SUS HOMBRES, NO TENIAN BASTIMENTO, LE DIERON ARROZ PARA QUE LES PREPARARA LA YUCA Y EL PLATANO, QUE ESTA JOVEN NO SE PODIA NEGAR A HACERLE EL FAVOR POR TEMOR A QUE LE HICIERAN ALOGO ESTOS GRUPOS VOLVIAN A LA FINCA EN OTRAS OCASIONES Y LE TOCABA HACERLES LA COMIDA.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								
<p><b>ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS.</b> El que promueva, induzca constraña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria</p>								
<p>SEGUNDA POLITICA: VINCULO CON EL GRUPO ENEMIGO - PRIMERA PRACTICA : ACCESO CARNAL</p>								
VINCULO CON EL GRUPO ENEMIGO – ACCESO CARNAL – CONSENTIMIENTO	28 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS; HOMOGENEO SUCESIVO, HOMICIDIO EN PERSONA	28.	CJCG	2003	VEREDA PUERTO NUEVO, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
VICIADO	PROTEGIDO- ARTICULOS 208 Y 135 DEL C.P					JOSE GELVEZ A.  NODIER GIRALDO  NORBERTO QUIROGA    DANIEL GIRALDO CONTRERAS		DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE DOCUMENTO QUE ESTA JOVEN QUIEN CONTABA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS CON 13 AÑOS, SE FUE DE SU CASA A PUERTO NUEVO EN DONDE INICIO UNA RELACION AMOROSA CON UN UN MIMEMBRO DE LAS AUC BRT CONOCIDO CON EL ALIAS DE 31, QUE EN UNA OPORTUNIDAD SOSTUVO UNA PELEA CON SU PAREJA Y LO AMENAZO CON ACUSARLO CON LA POLICIA POR ELLO EL COMANDANTE DE ZONA WALTER TORRES LOPEZ DIO LA ORDEN DE DARLE MUERTE, LO CUAL FUE CUMPLIDA POR EL MISMO ALIAS 31, MACROBIO Y LALO, QUIENES LA SEPULTARON EN UN LUGAR ENMONTADO.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.

VINCULO CON EL GRUPO ENEMIGO – ACCESO CARNAL – CONSENTIMIENTO VICIADO	29 ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISITIR EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA ARTICULOS 207 Y 135 DEL C.P	29.	JPCJ	2005	VEREDA EL MICO, CORREGIMIENTO SAN PEDRO DE LA SIERRA, CIENAGA, MAGDALENA	HERNAN GIRALDO JOSE GELVEZ A. NODIER GIRALDO NORBERTO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL
---	--	-----	------	------	--	--	-----------	--

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
						QUIROGA JOSE DANIEL MORA IMPUTADO		HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> LA MADRE DE JOVEN MANIFESTO QUE SU HIJA BAJÓ EL DIA 12 DE ABRIL DE 2005 DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE LA SIERRA DONDE RESIDIA, A CIENAGA DONDE IBA A REALIZAR UNAS DILIGENCIAS DE DOCUMENTOS QUE TENIA QUE PRESENTAR EN EL COLEGIO, ELLA PENSÓ QUE ESTABA DONDE SU HERMANA, PERO ESCUCHO POR RADIO LA NOTICIA QUE HABÍAN ENCONTRADO A UNA NIÑA MUERTA EN EL BARRIO EL POLVORÍN DE CIÉNAGA, POR ESE MOTIVO SE FUE PARA DICHA CIUDAD A HACER EL RECONOCIMIENTO DEL CADÁVER. LA JOVEN HABIA TENIDO UNA RELACION SENTIMENTAL CON EL COMANDANTE JOSE DANIEL MORA LOPEZ, QUEIN EN DILIGENCIA DE VERSION LIBRE CONFESO SU PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO Y ADMITIO IGUALMENTE QUE HABIA TENIDO UNA RELACION CON ELLA, LA CULPABA DE UNOS ATENTADOS, UNA VEZ FUE ASALTADO POR EL GAULA EN LA REGIÓN DEL MICO EN LA PARTE DE ARRIBITA A LAS CINCO Y QUINCE DE LA MAÑANA, Y OTRA VEZ POR EL EJÉRCITO EN EL PLATANAL, ESOS FUERON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA MANDÓ A ASESINAR. MANIFESTÓ QUE CUANDO ESO PASÓ SE COMENZÓ UNA INVESTIGACIÓN INTERNA Y CONCLUYERON QUE ELLA DÍAS ANTES HABÍA TENIDO UNA RELACIÓN CON UN SOLDADO Y QUE A RAÍZ DE ESO QUERÍAN CAPTURAR O DAR DE BAJA AL POSTULADO Y ELLA SE ESTABA PRESTANDO PARA ESO. TAMBIÉN DIJO QUE NO SABÍA QUÉ EDAD EXACTA TENÍA CUANDO TUVIERON LA RELACIÓN, ERA MENOR DE EDAD. LA ORDEN SE LA DIO AL PATRULLERO APODADO EL <b>RANCHERO, MACABI</b> Y ALIAS <b>PIRAÑA</b>. FUE MUERTA A TIROS, EN EL ASALTO QUE LE HICIERON EN EL MICO, EL GAULA LE CAPTURÓ UN PATRULLERO CON UN FUSIL AK 762 Y UNA BAZUCA O LANZA COHETES RP 22, TAMBIÉN HIRIERON A UN PATRULLERO CON EL ALIAS EL <b>BUCHO</b>, LE PARTIERON UNA PIERNA Y PERDIÓ UNOS EQUIPOS CON INTENDENCIA, COMPLETOS, 4 O 5 EQUIPOS, FUE LA PRIMERA VEZ, SE ENCONTRABA EN EL MICO A LA ORILLA DE LA CARRETERA EN LA ÚLTIMA CASA, ALLÍ SE MANTENÍAN ELLOS. ELLA ESPERABA QUE LE DIERAN UNA PLATA, LA LLAMARON Y CUANDO FUE A RECIBIR LA PLATA LA ASESINARON, ESO LE INFORMÓ EL COMANDANTE DEL ÁREA. MANIFESTÓ QUE CUANDO ELLA SE FUE A VIVIR CON ÉL LE DIJO QUE TENÍA 16 AÑOS, LA CONOCIÓ EN LA VEREDA EL MICO, QUE ERA EL SITIO DONDE ÉL PERMANECÍA, DIJO NO TENER EXACTITUD SOBRE EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

**ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

**PARAGRAFO.** Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.

VINCULO CON EL GRUPO ENEMIGO – ACCESO CARNAL– FUERZA	30 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRVADO – TORTURA – ARTICULOS 205 Y 178 DEL C.P	30.	NPCR	24/12/1993	GUACHACA	HERNAN GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE
--	---	-----	------	------------	----------	----------------	-----------	---

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
								IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<b>SITUACION FACTICA:</b> SE TIENE DOCUMENTADO QUE LOS HECHOS TUVIERON OCURRENCIA APROXIMADAMENTE A LAS 5 DE LA MAÑANA DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1993 EN LA FINCA MIRAFLORES DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS CORREGIMIENTO DE BONDA MUNICIPIO DE SANTA MARTA, A DONDE LLEGARON VARIOS HOMBRES ARMADOS VESTIDOS DE CIVIL IRRUMPIERON EN LA HABITACION DE MANERA VIOLENTA PREGUNTANDO POR EL PADRE DE LA JOVEN A LO CUAL RESPONDIERON QUE ESTABA DORMIDO, SACANDOLO A LA FUERZA, LUEGO AMENAZARON A LA MADRE Y A LOS HERMANOS AMARRANDOLOS, LOS DEJARON EN EL PATIO Y A ELLA SE SE LA LLEVARON A UN CUARTO DONDE TRES DE ESOS HOMBRES LA ACCEDIERON, AL PAPA SE LO LLEVARON Y LO DESAPARECIERON.								
<b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:								
<b>ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.</b> El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años								
<b>ARTICULO 178. TORTURA.</b> El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

VINCULOS CON EL GRUPO ENEMIGO – ACCESO CARNAL - FUERZA	31 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO ; SECUESTRO; TORTURA EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO; HOMICIDIO AGRAVADO; DESPLAZAMIENTO FORZADO. ARTICULOS 205, 168,178, 135 Y 180 DEL C.P	31.	EMM Y MCB	25/08/1989	CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO	A. MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
--	--	-----	--------------	------------	---	-------------------	------------	--

**SITUACION FACTICA:** SE TIENE DOCUMENTADO QUE 10 HOMBRES CON UNIFORMES CAMUFLADOS, SE HICIERON PASAR COMO MIEMBROS DEL EJERCITO Y LE DIJERON A ESTA JOVEN QUE SI ELLA ERA LA DEFENSORA DE LOS MUERTOS, LE CORTARON LAS MANOS POR LAS MUÑECAS, LOS DEDOS Y EL ANVERSO DE LAS MANOS Y DOS DE ESOS HOMBRES ABUSARON SEXUALMENTE DE ELLA DELANTE DE SU PADRE, LA GOLPEARON BRUTALMENTE Y LA HICIERON PERDER EL CONOCIMIENTO.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO.** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 178. TORTURA.** El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad

**ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

**PARAGRAFO.** Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.

**ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.** El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.

El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.

El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p>conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: “El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de colombianos deje de constituir una estrategia belica”.</p>								
VINCULOS CON EL GRUPO ENEMIGO – ACCESO CARNAL – FUERZA	32 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO; TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA ARTICULOS 138 Y 137 DEL C.P	32.	SMB	JULIO DE 2002	VEREDA CASA DE TABLA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA DANIEL GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> SE ENCUENTRA DOCUMENTADO QUE ESTE HECHO OCURRIO CUANDO UNOS MUCHACHOS LA COGIERON Y LA AMENAZABAN CON UN FUSIL Y LE DECIAN QUE ELLA TENIA QUE DECIRLES LA VERDAD, ELLA LES DECIA QUE ESA ERA LA VERDAD, LA COGIO EL GUAJIRO POR EL CABELLO Y LA ARRASTRO HASTA LA BODEGA DE LAS COMPRAS Y EMPEZARON A FORCEJEAR Y EL CON SU FUERZA LA VIOLO, LE DECIA QUE SI ELLA LE DECIA ALGO AL PATRON LA MATABA, YA QUE EL PATRON HABIA DADO LA ORDEN DE MATARLA.</p>								
<p><b>FORMULACION DE CARGOS:</b> SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

TERCERA POLITICA: CONTROL TERRITORIAL - PRIMERA PRACTICA : ACCESO CARNAL

CONTROL TERRITORIAL - ACCESO CARNAL- FUERZA	33 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA; TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA; DESPLAZAMIENTO FORZADO ARTICULOS 138, 178 Y 180 DEL C.P	33.	EEPG	2004	VEREDA LOURDES	HERNAN GIRALDO  JOSE GELVEZ A.  NODIER GIRALDO	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA  DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL
--	--	-----	------	------	-------------------	---	-----------	---

POLÍTICAS – PRÁCTICAS - MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
						NORBERTO QUIROGA AFRANIO REYES M		HECHO

**SITUACION FACTICA:** SE PUDO ESTABLECER QUE ALIAS 70 LE DIJO A ESTA JOVEN QUE LLEVARA EL NIÑO A UNA PAREJA DE EVANGELICOS, PARA QUE ME LO TUVIERAN Y YO PUDIERA TRABAJAR. A LOS DOS DIAS EL NIÑO FUE ENTREGADO POR EL SEÑOR EVANGELICO A 70, QUIEN ME PERMITIA VER AL NIÑO. DESPUES HUBO UN CAMBIO DE COMANDO Y LLEGO ALIAS 8.1 QUIEN NO ME DEJO VER MAS AL NIÑO Y SE QUEDO CON EL.. CONTRATO UN CARRO Y SE LLEVO A MI HIJA Y NO LA VOLVI A VER MAS. FUI HASTA EL CAMPAMENTO DE 8.1 PARA QUR ME DEVOLVIERA A MI HIJO, PERO EN ESE CAMPAMENTO FUI VIOLADA POR CINCO HOMBRES. ALCANCE A VER A MI HIJO CUANDO ME TENIAN DESNUDA. ME DIJERON QUE NO VOLVIERA MAS POR ALLA. A LOS DOS MESES ME VINE Y NO REGRESE.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código



POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
<p><b>ARTICULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b> El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.</p>								
<p>No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.</p>								
<p>El desplazamiento forzado es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales, quedando las personas en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, que solo puede cesar, cuando se produzca el retorno a los lugares de origen.</p>								
<p>El desarraigo de las personas de sus centros vitales, bien por coacción directa, o por la percepción que tenían del peligro que se cernía sobre sus vidas, se convirtió en una práctica del conflicto armado interno, al punto que la Corte Constitucional, ya en sentencia del 30 de agosto de 2000, con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, advertía: "El problema del desplazamiento forzado se deriva fundamentalmente del conflicto armado que tiene lugar en el país. La anhelada paz puede demorar aún muchos años para cristalizarse. En atención a ello, es imperativo realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr que todos los actores armados respeten a la población civil. En este orden de ideas, corresponde al Gobierno entrar en contacto con los actores del conflicto armado, con el fin de vincularlos al respeto del derecho internacional humanitario, y de lograr que el desplazamiento forzado de colombianos deje de constituir una estrategia belica".</p>								
<p>CUARTA POLITICA: CONTROL SOCIAL - PRIMERA PRACTICA : ACCESO CARNAL</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
CONTROL SOCIAL – ACCESO CARNAL - FUERZA	34 ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA – SECUESTRO AGRAVADO- TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA – PROSTITUCION FORZADA ARTICULOS 137, 138, 168, Y 141 DEL C.P	34.	MECL	5/08/2003	GUACHACA	HERNAN GIRALDO JOSE GELVEZ NODIER GIRALDO NORBERTO QUIROGA JOSE MORA LOPEZ DANIEL GIRALDO CONTRERAS	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<b>SITUACION FACTICA:</b> SE DOCUMENTO QUE QUE EL 5 DE AGOSTO DE 2003 EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA CUADO ESTA JOVEN CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD , FUERON RETENIDAS UNAS NIÑAS LAS CUALES LES DIERON LA ORDEN DE QUE SUBIERAN A UN CARRO QUE ERA CONDUcido POR ALIAS MACROBIO Y LES DIJO QUE ALIASTARAN ROPARA PARA VARIOS DIAS, LUEGO LAS LLEVARON A UNA BASE EN DONDE LAS TUVIERON VARIOS DIAS, DURANTE ESE TIEMPO LAS PONÍA HACER OFICIOS, A BARRER, A COCINAR, LAVAR ROPA, QUE LES HACIAN PREGUNTAS SOBRE COSAS QUE ELLAS NO SABIA, Y LAS AMENAZABAN CON QUITARLES LA VIDA, QUE FUERON VIOLADAS EN VARIAS OPORTUNIDADES, QUE LAS CAMBIABAN DE SITIOS Y SIEMPRE LAS OBLIGARON HACER OFICIOS Y LAS ACCEDIERON,								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

LUEGOS LAS DEJARON IR CON LA AMENAZA DE QUE NO PODIA DECIRLE NADA A NADIE.

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

**ARTICULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 141. PROSTITUCION FORZADA O ESCLAVITUD SEXUAL.** El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

POLITICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
PRIMERA POLITICA: ESTATUS DE PODER Y CONTROL - SEGUNDA PRACTICA : ACTO SEXUAL								
ESTATUS PODER CONTROL- SEXUALES FUERZA	DE Y ACTOS -	35	TBL	10/01/2002	FINCA LA INDIA – VEREDA LA AGUACATERA, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, SANTA MARTA	HERNAN GIRALDO SERNA, NODIER GIRALDO GIRALDO, NORBERTO QUIROGA POVEDA, DANIEL GIRALDO CONTRERAS	A MEDIATO	CARPETA DE REPORTE REALIZADO POR LA VICTIMA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VERSION EN LA QUE EL POSTULADO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO
<p><b>SITUACION FACTICA:</b> DE ACUERDO A LO DOCUMENTADO SE TIENE QUE ESTA NIÑA TENIA 9 AÑOS EN ESE TIEMPO, CUADO LLEGARON DOS HOMBRES Y LE DIJERON QUE SI NO ME IBA CON ELLOS LA MATABAN QUE ALGUIEN NECESITABA HABLAR CON ELLA, LE EMPEZARON A MOSTRAR SUS PARTES INTIMAS, UNO DE ELLOS LES DECIA QUE SI QUERIA PROBAR ESO .</p>								

POLÍTICAS – PRÁCTICAS – MODUS OPERANDIS	DELITOS	NO. VÍCTIMAS	NOMBRE VÍCTIMA	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	POSTULADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
--	---------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

**FORMULACION DE CARGOS:** SE FORMULAN CARGOS A LOS POSTULADOS MENCIONADOS POR LOS DELITOS DESCRITOS EN EL CODIGO PENAL LEY 599 DE 2000 DE:

**ARTICULO 168. SECUESTRO SIMPLE.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

**ARTICULO 139. ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 347. AMENAZAS** El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## REFERENCIAS

- Ambos, Kai; Guerrero, Oscar (1999) El estatuto de roma de la corte penal internacional; universidad externado de Colombia; Bogotá.
- Ambos, Kai (2000) Sobre El Fundamento Jurídico De La Corte Penal Internacional; Un análisis del Estatuto de Roma; Revista De Derecho Penal Y Criminología.
- Amnistía internacional publicaciones (2004) Vidas destrozadas, Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Uk.
- Bernal, Gloria (2011) La violencia basada de género en el conflicto armado, este texto hace parte del compilado publicado en el texto Visibilizar la Violencia de Género, sistematización de la experiencia en genero Publicado por: © Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.
- Bourdieu, P (2000) *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona.
- Bourgois, P (2001) The continuum of violence in war and peace: post-cold war lessons from El Salvador”, en *Ethnography*, vol. 2.
- Casa de la mujer, Ruta pacífica de las mujeres (2010) *Cuerpo Y Militarización, El Despojo De Nuestro Primer Territorio*: en, X informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia.
- Céspedes Báez, Lina María (2010) *La Violencia Sexual En Contra De Las Mujeres Como Estrategia De Despojo De Tierras En El Conflicto Armado Colombiano/Estudios Socio-jurídicos Vol 12 / Bogota-Colombia*.
- Centro Nacional De Memoria Histórica (2013) *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Resumen*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Código penal Colombiano(2015) ley 599 de 2000 ; Legis editores S.A
- Comisión Andina de juristas seccional Colombiana (1994) *Derechos Humanos en Colombia 2º informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*; Bogota.
- Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz (2013)

- Cruz roja ( 1993) Estatuto Del Tribunal Penal Internacional Para La Ex Yugoslavia, De 25 De Mayo De 1993, En:  
[http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto\\_Tribunal\\_Internacional\\_para\\_la\\_ex\\_Yugoslavia.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia.pdf).
- Corporación Sisma Mujer (2009) Mujeres en Conflicto, Violencia Sexual y Paramilitarismo; La violencia sexual contra las mujeres ejercida por grupos paramilitares: estrategias, variantes e identificación de situaciones tipo; Bogotá – Colombia.
- Dallos, Marta; Pinzón, Alexander; Barrera, Carlos; Mujica, Johana & Meneses, Yenis (2008) Impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas en Bucaramanga Colombia; Revista colombiana de psiquiatría; vol 37.
- Decreto 3011 de 2013, por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012, tomado de :  
<http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Decretos/Decreto%203011%20DE%202013.pdf>
- Estatuto de roma de la corte penal internacional; preguntas y respuestas , en :  
<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>
- Ferrándiz, Francisco ; Feixa, Carles (2004) Una mirada antropológica sobre las violencias; ALTERIDADES.
- Fiscalía General De La Nación (2013) Escrito Para El Desarrollo De Audiencia Concentrada De Formulación Y Aceptación Parcial De Cargos; Unidad Nacional De Fiscalía Para La Justicia Y La Paz.
- Galtung, Johan (1969) Violence and Peace. *Journal of Peace Research*, 167-191. 1969.
- Galvis, María (2009) Situación En Colombia De La Violencia Sexual Contra Las Mujeres; Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.
- Gomez, Augusto (1994) los pájaros, los sicarios y los paramilitares ¿los grupos de justicia privada o la privatización de la violencia oficial; Universidad Javeriana ; Bogotá.

- Gossio, Maria; Villaseñor, Giselle (2009) *La Violencia Sexual Como Arma de Guerra*; Poliarquia- Revista de Estudos Políticos e Sociais do Centro Universitário UNIEURO/ UNIEURO, Brasília, Brasil.
- Insuasty Mora Raúl (2008) *Delitos sexuales en Colombia*. instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.
- Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses (2004) *centro de referencia nacional sobre violencia, forensis datos para la vida*.
- Jáuregui, Inmaculada (2006) *Mujer y Violencia*; Escuela Superior de Ciencias Criminológicas Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Jean Wood, Elisabeth (2009) *Violencia sexual durante la guerra, hacia un entendimiento de la variación*; Universidad de Yale; U.S.A.
- Jean Wood, Elisabeth (2012) *Variación de la violencia sexual en tiempos de guerra: la violación en la guerra no es inevitable*; Universidad de Yale; U.S.A.
- Josse, Evelyn (2010) *“Vinieron con dos armas”: las consecuencias de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas mujeres en los contextos de conflicto armado/ international review of the red cross*.
- Jimeno, Myriam (2007) *Cuerpo personal y cuerpo político: Violencia, cultura y ciudadanía neoliberal*; Universidad Nacional de Colombia; Bogotá DC.
- Kaul, Hans (1999) *La corte penal internacional: la lucha por su competencia y su alcance*. Tomado De: *El estatuto de roma de la corte penal internacional*; universidad externado de Colombia; Bogotá.
- MAPA DEL MAGDALENA ; tomado de : [http://www.magdalena.gov.co/mapas\\_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1364660](http://www.magdalena.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1364660)
- MAPA SIERRA NEVADA ; tomado de : <http://www.imeditores.com/banocc/sierras/mapas.htm>
- Ministerio de la protección social (2011) *Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual*; Republica de Colombia.
- Lair, Eric (2003) *reflexiones acerca del terror en los escenarios de guerra interna*; revista de ciencias sociales No 15.

- Ley 975 (2005) ley de justicia y paz; Congreso de Colombia Bogota DC.
- Ley 1592 (2012) por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 : Tomado de <https://www.ictj.org/colombialineatiempo/docs/Ley975/Ley1592.pdf>
- Observatorio De Los Derechos Humanos En Colombia (1999) Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario: Situación Y Política; Vicepresidencia de la república de Colombia; boletín No 5 Bogotá.
- ONU (2004) Derecho internacional de los derechos humanos; Oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos Bogotá – Colombia.
- ONU (1994) Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda :En <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Humanitario/Ruanda.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud (2003) Informe mundial sobre la violencia y la salud; Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Washington DC. tomado de : [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf)
- Palacián de Inza, Blanca (2013) La Violencia Sexual Como Arma De Guerra, (IEEE) instituto español de estudios estratégicos.
- Ramirez, Claudia (2010) Violencia contra la mujer y la legislación en Colombia, claroscuros 2000-2010; en X informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2000-2010.
- Restrepo, Ana; Saicedo, Mercedes & Bermúdez Amparo (2009) Violencia sexual en jóvenes de 10 a 19 años. Cali, 2001-2006; revista de salud pública.
- Rome Statute of the International Criminal Court, adopted by the United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court on 17 July 1998, UN-Dok. A/Conf 183/9 (<http://www.un.org/icc>). (Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional) (en todos los idiomas de las Naciones Unidas).

- Theidon, Kimberly (2006) *Género en transición: sentido común, mujeres y guerra.*
- UNICEF (1996) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; Belém do Pará.*
- Villegas, María (2010) *La Violencia Sexual Como Arma De Guerra. Quaderns De Construcció De Pau N° 15; Cataluña - España.*
- Valencia, Alejandro (2011) *Crímenes de guerra y lesa humanidad: una mirada desde una dimensión de género, En: Visibilizar la Violencia de Género, sistematización de la experiencia en genero Publicado por: © Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.*
- Wilches, Ivonne (2011) *conceptos en violencia de género; en Visibilizar la Violencia de Género, sistematización de la experiencia en genero Publicado por: © Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.*